



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 8 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 313

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 30 de octubre de 1944 por la que se dispone un censo de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 8393.
- Otra de 30 de octubre de 1944 por la que se convoca nuevo concurso para cubrir la décima vacante de Ingeniero Geógrafo, anunciada en la Orden de 29 de julio del año actual, entre licenciados en Ciencias Exactas y Físicas.—Página 8393.
- Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se desestima la solicitud formulada por Miguel Castañeda Miña, de concesión de los beneficios establecidos en la Ley de 19 de febrero de 1942.—Página 8393.
- Órdenes de 4 de noviembre de 1944 por las que se conceden los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942 a los funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional que se citan.—Páginas 8393 y 8394.
- Orden de 4 de noviembre de 1944 por la que se conceden los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942 a doña Luisa Eloy García y Llamas, como viuda de don Jesús López Medrano y Torres, funcionario de la Intendencia de la Real Casa.—Página 8394.
- Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Ariano Armenta Tierno, Jefe de Negociado de Correos y ocho funcionarios más, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Páginas 8394 y 8395.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 4 de noviembre de 1944 por la que se dan normas para el uso de la «Penicilina».—Página 8395.
- Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se remite el concurso para la provisión de Direcciones de Establecimientos dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso.—Páginas 8395 y 8396.
- Otra de 6 de noviembre de 1944 por la que se aclara la de 16 del pasado en la que se disponía la celebración de un curso de Enfermeras en la Escuela de Puericultura de Barcelona.—Página 8396.
- Otra de 6 de noviembre de 1944 por la que se establece la Estación Sanitaria de Motril.—Página 8396.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 5 de octubre de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona. Páginas 8396 a 8398.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Bornos, Arcos y Espera (Cádiz).—Página 8398.
- Otra de 25 de octubre de 1944 por la que se aprueba la corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Páginas 8398 y 8399.
- Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se declara a don Luciano Efrén Rodríguez Junquera en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.—Página 8399.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 19 de octubre de 1944 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.—Página 8399.
- Otra de 4 de noviembre de 1944 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1944-45.—Páginas 8399 y 8400.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se declara jubilado al Perito Agrícola del Estado, superior, don Enrique Molina Burgos, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 8400.
- Otra de 2 de noviembre de 1944 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar de este Ministerio, por fallecimiento de don Nicolás González Ballesteros y concesión de excedencia voluntaria de don Leopoldo Fernández Castillejo.—Página 8400.
- Otra de 3 de noviembre de 1944 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, por jubilación del Jefe de Administración Civil de tercera clase don Santos Duaso López.—Páginas 8400 y 8401.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 6 de octubre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.—Página 8401.
- Otra de 10 de octubre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.—Página 8401.
- Otra de 11 de octubre de 1944 por la que se declara jubilada a la Profesora Especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de esta capital doña María Mexia Bechet.—Página 8401.
- Otra de 14 de octubre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales.—Página 8401.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se concede la jubilación, por imposibilidad física, al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza don Eugenio López Diego Madrazo.—Páginas 8401 y 8402.

Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se desestima la petición formulada por el restaurador-forrador del taller del Museo Nacional del Prado, don Manuel de Arpe y Retamino.—Página 8402.

Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se concede a don Luis Barbero Carnicero la excedencia como Auxiliar numérico y su reingreso como Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 8402.

Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se declara en situación de jubilado al Catedrático y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, don Ricardo Ibáñez Sánchez.—Página 8402.

Otra de 30 de octubre de 1944 por la que se dictan normas para la constitución del Patronato de Protección Escolar establecido por el artículo 34 de la Ley de 19 de julio próximo pasado y de las Secciones delegadas de Distrito Universitario establecidas por el artículo 35 de la misma Ley.—Páginas 8402 y 8403.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 14.459, promovido por la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey.—Página 8403.

Otra de 25 de octubre de 1944 por la que se adjudica a «Talleres E. Grasset, S. A.», el suministro de dos tractors.—Página 8403.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se dispone el ascenso a Inspector General de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo de don Marcelo Catalá Ruiz.—Página 8404.

Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase, a don Agustín Montal Biosca.—Página 8404.

Otra de 27 de octubre de 1944 por la que se accede a lo solicitado por «Asistencia Médica», de Granada, respecto al depósito constituido en el Banco de España.—Página 8404.

Otra de 27 de octubre de 1944 por la que se autoriza a «La Unión Española de Conductores de Automóviles» para retirar de la Caja General de Depósitos de esta capital, el depósito por la misma constituido.—Página 8404.

Otra de 2 de noviembre de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal del Instituto Nacional de Previsión don José Muñoz Rodríguez.—Página 8405.

Otra de 2 de noviembre de 1944 por la que se nombra a don Constantino Lobo Montero, Vocal del Instituto Nacional de Previsión.—Página 8405.

Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se descalifica la casa económica número 225, tipo 4, calle O, manzana 32, orientación S, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle del Tajo, Barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.—Página 8405.

Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 169 de la calle de Serrano, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital.—Página 8405.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION. — Dirección General de Sanidad. — Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 20 de marzo último, para cubrir cincuenta plazas de Médicos de Aguas

Minero.Medicinales y estado de sus documentaciones. Páginas 8406 a 8412.

Haciendô publica la petición de permuta de sus destinos de los Médicos de Asistencia Pública Doméstica don Nilo Crespo Cedrún y don Segismundo Gil Ruiz.—Página 8413.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo concediendo a la «Asociación Mutua de Previsión Social del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 8413.

Acuerdo por el que se concede a la Asociación de la Prensa Valenciana, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 8413 y 8414.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 8414 y 8415.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Portero de los Ministerios Civiles Alberto Nieto Santos.—Pág. 8415.

Universidad Literaria de Valencia (Facultad de Medicina).—Anunciando oposición para las plazas vacantes que se citan de Alumnos internos en dicha Facultad.—Página 8415.

Patronato de la Biblioteca Nacional.—Anunciando para 1945 un concurso bibliográfico.—Páginas 8415 y 8416.

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Tribunal de Maestros).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los opositores admitidos para efectuar la práctica del primer ejercicio.—Página 8416.

(Tribunal de Maestras).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal las opositoras admitidas para efectuar la práctica del primer ejercicio.—Página 8416.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la S. A. Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, para recrecer la presa del aprovechamiento establecido en el río Genil, término municipal de Puente Genil (Córdoba), conocido por «Las Ruspetas», con destino a producción de energía eléctrica.—Páginas 8416 y 8417.

Autorizando a don Pedro Gandarias para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del Tajo en la finca de «Los Higueros», término de Mocejón (Toledo).—Páginas 8417 y 8418.

Resolviendo conceder a la S. A. Hidroeléctrica del Guadiela la modificación y ampliación del salto de la Hoz de Beteta y el aprovechamiento de agua que se cita del río Guadiela, en término de Beteta y Cañizares (Cuenca), con destino a usos industriales.—Páginas 8418 y 8419.

Autorizando a don José María Fernández Regueiro para derivar del río Ríotoro, entre los puntos llamados Santa Polonia y Soutullo, aguas arriba del pueblo de Puente Nuevo, de la Parroquia y Ayuntamiento de Villamed (Lugo), el aprovechamiento de aguas con destino a la producción de energía eléctrica.—Páginas 8419 y 8420.

Autorizando a don Manuel Ubillos Irigoyen para el aprovechamiento de aguas de los ríos Baztán y Maya y de las regatas Azpilicueta, Sasterneco y Arla, del Municipio del Valle de Baztán, provincia de Navarra, con destino a producción de energía eléctrica.—Página 8420.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4299 a 4316.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial primero de Administración en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, producida por fallecimiento de don Alejo Leal Pérez, ocurrido el día 16 de octubre del año actual, vacante que debe ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro de 22 de enero del presente año.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para cubrir la expresada vacante, en ascenso de escala, Oficial primero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a doña Salvadora Roda Pérez, el cual se entenderá conferido con antigüedad de 17 de octubre del corriente año, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se convoca nuevo concurso para cubrir la décima vacante de Ingeniero Geógrafo, anunciada en la Orden de 29 de julio del año actual, entre Licenciados en Ciencias Exactas y Físicas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante con grado de Doctor en Ciencias Exactas o Físicas a la vacante décima, anunciada en la Orden de esta Presidencia de 29 de julio del corriente año para cubrir plazas de Ingeniero Geógrafo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha dispuesto que se convoque nuevo concurso para cubrir la referi-

da vacante entre Licenciados en Ciencias Exactas y Físicas, con sujeción a las mismas normas y condiciones exigidas para los Doctores en la mencionada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 224, de 11 de agosto de 1944.

Las instancias para dicha vacante, con la documentación correspondiente, deberán presentarse en el Registro de la citada Dirección General en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se desestima la solicitud formulada por Miguel Castañeda Mena, de concesión de los beneficios establecidos en la Ley de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por Miguel Castañeda Mena en suplica de que se le concedan los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que de los antecedentes que obran en el expediente personal del solicitante resulta que fue admitido por la Dirección de las Reales Caballerizas en clase de temporero, y, por tanto, no tenía el carácter de empleado de planta de la Real Casa, requisito indispensable para la concesión de los beneficios establecidos en la Ley de 19 de febrero de 1942,

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la solicitud formulada por Miguel Castañeda Mena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDENES de 4 de noviembre de 1944 por las que se conceden los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942 a los funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Pedro Pérez Buisán, del Cuerpo de funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942, y

Resultando que la solicitud formulada por el señor Pérez Buisán se refiere al hecho de no haberse abonado el tiempo comprendido entre el 16 de junio de 1931, en que fué dado de baja por el Gobierno de la República, y el 3 de mayo de 1935, en que fué readmitido al servicio del Patrimonio;

Considerando que, con arreglo al artículo primero de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión de las separaciones decretadas por el Gobierno de la República, cualquiera que sea la forma en que se adoptaron, sin que sea requisito indispensable su subsistencia en la fecha de promulgación de la Ley, por lo que el caso de don Pedro Pérez Buisán se halla comprendido en la finalidad restauradora del mencionado precepto.

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien declarar improcedente la separación del servicio del funcionario subalterno de dicho Organismo don Pedro Pérez Buisán, acordada por el Gobierno de la República, siéndole de abono, a toda clase de efectos administrativos, tres años, diez meses y quince días que duró aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de instancia suscrita por don Fortunato Fuentes Morales, del Cuerpo de funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942, y

Resultando que la solicitud formu-

tada por el señor Fuentes Morales se refiere al hecho de no habérsele abonado el tiempo comprendido entre el 15 de junio de 1931, en que fué dado de baja por el Gobierno de la República, y el 16 de septiembre del propio año, en que fué readmitido al servicio del Patrimonio;

Considerando que, con arreglo al artículo primero de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión de las separaciones decretadas por el Gobierno de la República, cualquiera que sea la forma en que se adoptaron, sin que sea requisito indispensable su subsistencia en la fecha de promulgación de la Ley, por lo que el caso de don Fortunato Fuentes Morales se halla comprendido en la finalidad restauradora del mencionado precepto,

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien declarar improcedente la separación del servicio del funcionario subalterno de dicho Organismo don Fortunato Fuentes Morales, acordado por el Gobierno de la República, siéndole de abono, a toda clase de efectos administrativos, los tres meses que duró aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Juan González Rodríguez, del Cuerpo de funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942, y

Resultando que la solicitud formulada por el señor González Rodríguez se refiere al hecho de no habérsele abonado el tiempo comprendido entre el 15 de junio de 1931, en que fué dado de baja por el Gobierno de la República, y el 22 de noviembre del propio año, en que fué readmitido al servicio del Patrimonio;

Considerando que, con arreglo al artículo primero de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión de las separaciones decretadas por el Gobierno de la República, cualquiera que sea la forma en que se adoptaron, sin que sea requisito indispensable su subsistencia en la fecha de promulgación de la Ley, por lo que el caso de don Juan González Rodríguez se halla comprendido en la fina-

lidad restauradora del mencionado precepto,

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien declarar improcedente la separación del servicio del funcionario subalterno de dicho Organismo don Juan González Rodríguez, acordado por el Gobierno de la República, siéndole de abono, a toda clase de efectos administrativos, los cinco meses y siete días de servicio que duró aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se conceden los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942 a doña Luisa Eloy García y Llamas, como viuda de don Jesús López Medrano y Torres, funcionario administrativo de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por doña Luisa Eloy García y Llamas, como viuda de don Jesús López de Medrano y Torres, funcionario administrativo que fué de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Resultando que don Jesús López de Medrano y Torres fué dado de baja en su empleo en 30 de junio de 1931, por hallarse comprendido en la Orden de 16 del propio mes y año;

Considerando que a tenor de los artículos primero y segundo de la Ley de 19 de febrero de 1942 procede el reconocimiento de funcionario público a favor del señor López de Medrano y Torres, con los derechos que señala el párrafo tercero del artículo cuarto de la citada Ley,

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942, y a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien acceder a la solicitud formulada por doña Luisa Eloy García y Llamas, como viuda de don Jesús López de Medrano y Torres, reconociendo a su favor la condición de funcionario público, quedando facultada doña Luisa Eloy García y Llamas para solicitar la pensión que pueda corresponderle en el ejercicio del derecho establecido en el párrafo tercero del artículo cuarto de la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Arturo Armenta Tierno, Jefe de Negociado de Correos y ocho funcionarios más, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Arturo Armenta Tierno, Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos, y ocho funcionarios más del Estado, a efectos de su declaración de «muertos en campaña» solicitada por sus respectivos derechohabientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los aludidos funcionarios que se indican a continuación, y comprendidos los reclamantes que asimismo se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes: 1. Doña Antonia Marco Sanz, como viuda de don Arturo Armenta Tierno, Jefe de Negociado de Correos, causante.

2. Doña Paula Arnaiz González, como viuda de don Belarmino Barbero Martínez, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

3. Don Manuel Rueda Sánchez y doña Dolores López Fernández, como padres de don Eudoxio Rueda López, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

4. Doña Generosa Cabañas Iglesias, como viuda de don Emilio Morán Díaz, Sargento del Cuerpo de Seguridad, causante.

5. Doña María Martínez Martínez, como viuda de don José Jartín de Castro, Guardia del Cuerpo de Seguridad, causante.

6. Don Arturo García Bernal y doña Ana Isabel Carrasco Ramírez, como padres de don Arturo García Carrasco, Maestro Nacional, causante.

7. Doña Concepción Márquez Guerrero, como viuda de don Francisco Rodríguez Márquez, Maestro Nacional, causante.

8. Doña Carmen Murillo Medina, como viuda de don Luciano López González, Alguacil del Juzgado de Pri-

mera Instancia e Instrucción, causante.

9. Doña Jovita Tendero Villanueva, como viuda de don Rafael Mira Guillén, Cartero urbano, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se dan normas para el uso de «penicilina».

Ilmo. Sr.: Llegadas a España las primeras partidas del medicamento denominado «penicilina», y con el fin de conseguir en su empleo la mayor eficacia posible y la distribución que aconsejan en orden a su aplicación los conocimientos científicos adquiridos hasta el día, se hace necesario dictar algunas normas provisionales en tanto no se disponga de tal medicamento en cantidades suficientes para que su utilización pueda hacerse con la libertad conveniente, dando al propio tiempo las facultades necesarias a los miembros del Consejo Nacional de Sanidad, que constituyen el Comité Nacional de la «Penicilina», para que, en representación de este Departamento, se ocupen de este problema. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido por conveniente fijar las siguientes normas:

1.ª La importación, fabricación, distribución y empleo del medicamento denominado «penicilina», mientras persistan las actuales circunstancias, serán intervenidos y regulados por el Comité Nacional de la «Penicilina», que figura adscrito al Consejo Nacional de Sanidad.

2.ª El Comité, para acordar la aplicación de este medicamento, se aten-

drá estrictamente, mientras no se disponga de mayores cantidades del mismo, a su uso en aquellas enfermedades que figuran en la lista confeccionada a este propósito por el Comité de Quimioterapia del Consejo Nacional de Investigaciones de los Estados Unidos y por el orden señalado en la misma, sin perjuicio de las modificaciones que estime pertinentes el Comité Nacional a la vista de los resultados que obtenga.

3.ª Será igualmente de la competencia de este Comité la fijación del precio a que ha de ser vendido el mencionado producto, procurando conseguir para los Centros benéficos partidas a precio lo más económico posible, con el fin de dar facilidades para el tratamiento de enfermos indigentes.

4.ª Todos los Médicos que asistan enfermos para cuyo tratamiento crean indicado el empleo de la «penicilina» deben entregar a los familiares de los mismos una historia clínica amplia del caso, pudiendo los familiares solicitar del Comité Nacional de la «Penicilina» que se les facilite este medicamento uniendo a la petición el documento anterior, complementado con los análisis y pruebas diagnósticas efectuados que puedan orientar al Comité sobre la identificación del germen productor de la enfermedad. Estos requisitos son absolutamente precisos para conseguir el mencionado producto, cuyo empleo será permanentemente vigilado por el Comité Nacional, en Madrid, y por los Jefes provinciales de Sanidad, en el resto de España.

A los mismos requisitos habrán de atenderse las peticiones de «penicilina» que realicen las instituciones hospitalarias oficiales y particulares, sean o no de carácter benéfico.

5.ª Los Médicos que cuiden enfermos a los que se haya concedido el uso de la «penicilina» vendrán obligados a enviar diariamente al Comité un informe sobre la marcha de la enfermedad, dosis suministradas y tiempo de su aplicación.

6.ª Los enfermos sometidos a tratamiento, así como los Médicos y familiares, habrán de atenderse, para la aplicación del mismo, a las instrucciones que reciban, permitiendo las visitas que crea necesarias el Comité efectuar, así como la recogida de datos, productos y en general de todos los elementos que fueran necesarios para cualquier clase de comprobaciones.

7.ª Una vez acordado en cada caso el uso de la «penicilina», la Inspección General de Farmacia autorizará por oficio a las casas tenedoras de este producto para el suministro al peticionario.

8.ª Las dosis concedidas de medicación y no utilizadas serán entregadas por los familiares del enfermo a la Inspección General de Farmacia, en Madrid, y a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, en las demás provincias. Estas dosis, previa la autorización correspondiente del Comité, podrán destinarse al tratamiento de enfermos de Centros benéficos.

9.ª La Dirección General de Sanidad tramitará todo lo concerniente a esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Direcciones de Establecimientos dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso.

Excmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 24 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) para proveer Direcciones de Establecimientos dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver el expresado concurso adjudicando las vacantes que a continuación se relacionan, a los señores que se citan:

Dirección del Grupo Sanatorial Santa Marina (Vizcaya)
Subdirección del Grupo Sanatorial Santa Marina (Vizcaya)
Dirección de Grupo Dispensario de Bilbao
Jefatura Clínica del Grupo Sanatorial Santa Marina
Subdirección del Grupo Dispensario de Bilbao
Dirección del Sanatorio «Vedat», de Torrente (Valencia)
Dirección del Sanatorio de Campanillas (Málaga)
Dirección del Sanatorio «Santa Justa» (Logroño)
Dirección del Sanatorio «Flor de Mayo» (Barcelona)
Dirección del Sanatorio-Enfermería de Toledo
Dirección del Sanatorio «Nuestra Señora del Carmen» (Navarra)
Dirección del Sanatorio «Prado de la Magdalena» (Valladolid)
Dirección del Dispensario de Segovia
Dirección del Sanatorio «El Sabinal» (Las Palmas)
Dirección del Sanatorio de Villarreal (Castellón)

D. Ramón Zumárraga Larrea.
D. Silvano Izquierdo Laguna.
D. José Antonio Renedo Fornos.
D. Luis José López Areal.
D. Urbano González Gil.
D. Antonio Damiá Máiquez.
D. Salvador Almansa de Cara.
D. Luis de la Cuesta Rodríguez.
D. Fernando Ayuso García.
D. Gonzalo Montes Velarde.
D. Mariano Carlon Maqueda.
D. Leopoldo Cortejoso Villanueva.
D. José Luis Álvarez Sala-Morís.
D. Eduardo García del Real.
D. Manuel Peris Cebolla.

Dirección del Sanatorio Nuestra Señora de las Mercedes y «18 de Julio» (Guipúzcoa)

Dirección del Dispensario de la calle de Muro (Valladolid)

Dirección del Dispensario de Jaén

Dirección del Sanatorio «Valle de Tena» (Huesca)

Dirección del Sanatorio «El Rebullón» (Pontevedra)

Dirección del Dispensario de Tarragona

Dirección del Sanatorio de Torremanzanas (Alicante)

Dirección del Sanatorio de Aracena (Huelva)

Dirección del Dispensario de Soria

Dirección del Dispensario de Las Palmas

Dirección del Sanatorio de Ampuero (Santander)

Dirección del Sanatorio de «Ofra» (Santa Cruz de Tenerife)

Dirección del Sanatorio de Las Poyatas (Badajoz)

Dirección del Dispensario de Cartagena (Murcia)

Dirección del Dispensario de Teruel

Dirección del Preventorio de San José de El Piornal (Cáceres)

Dirección del Sanatorio de Boltaña (Huesca)

Dirección del Preventorio «San Martín de Trevejo» (Cáceres)

D. Rafael Bartolomé Martínez de la Pera.

D. Ramón García Alonso.

D. Roberto Escobar Delmás.

D. Eduardo López Gutiérrez.

D. Félix Lobo de la Rúa.

D. Pedro Sainz Alonso.

D. Roque Ruiz Olmos.

D. Emilio Regli Fernández.

D. Francisco Biñuelas Escudero.

D. Camilo Rodríguez Gavilanes.

D. Eduardo Peñuelas Heras.

D. Tomás Cerviá Cabrera.

D. Daniel Calero Orozco.

D. Luis Fernández Jardón.

D. Alvaro Vicente Navarro Marco.

D. Alfonso Rodríguez Rebollo.

D. Antonio Méndez Fernández.

D. José Aragón Ortega.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 6 de noviembre de 1944 por la que se aclara la de 16 del pasado en la que se disponía la celebración de un curso de Enfermeras en la Escuela de Puericultura de Barcelona.

Tmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas acerca de la interpretación de la Orden de 16 del pasado mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), por la que se dispone la celebración de un curso de Enfermeras en la Escuela de Puericultura de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede aclarada la citada Orden en el sentido de que las cincuenta plazas para aspirantes a Enfermeras puericultoras se distribuyan en número de cuarenta, para Enfermeras, y de diez, para Maestras; debiendo regirse la selección de unas y otras por las mismas normas dictadas para las demás Escuelas de Puericultura, según Orden de 16 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de noviembre de 1944 por la que se establece la Estación Sanitaria de Motril.

Imo. Sr.: El movimiento de buques que actualmente tiene el puerto de Motril, único utilizable de la provincia de Granada, y el tráfico de importación y exportación que por el mismo se realiza, requiere una vigilancia sanitaria que justifica la existencia de una Estación Sanitaria.

De otra parte, creado en aquella localidad un Centro Secundario de Higiene, existen en la misma todos los elementos necesarios para el funcionamiento de la Estación Sanitaria, tanto de locales como personal facultativo del Cuerpo de Sanidad Nacional y subalterno del puerto.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda restablecida la Estación Sanitaria de Motril con las funciones que para las mismas preceptúa el vigente Reglamento de Sanidad Exterior.

2.º Al frente de la misma estará el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe de los Servicios Sanitarios de Motril.

3.º En la distribución de créditos

de puertos y fronteras del próximo presupuesto, se asignarán a la misma las cantidades necesarias para su funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 5 de octubre de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad	Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde se percibir la pensión
		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Teniente Cor. .. Retirado|D. César Alvarez Alvarez| 6 enero 1938|1 enero 1939|Subinspección 1.ª Región|D. G. D. y C. P.
 La pensión de Placa deberá percibirse a partir de primero de enero de 1939 hasta fin de agosto de 1940 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde primero de septiembre siguiente en adelante, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 Capitán|Retirado ext.º...|D. Eugenio Veredas Ostos|17 marzo 1937|1 diciembre. 1941|Subinspección 2.ª Región|Córdoba.
 Capitán|Retirado ext.º...|D. Donato Bengoechea Echeverría| 2 marzo 1939|1 abril 1939|Subinspección 6.ª Región|Pamplona.
 Capitán|Fallecido|D. Melchor Bravo Rodríguez|14 octubre 1939|1 noviembre. 1939|Subinspección 2.ª Región|Córdoba.

La pensión de Placa deben percibirla sus herederos legítimos a partir de primero de noviembre de 1939 hasta el 27 de junio de 1944, fecha de su fallecimiento, por la Delegación de Hacienda de Córdoba.

ARMADA

CUERPO GENERAL

Cap. Corbeta ..|Retirado ext.º...|D. Evaristo Santalla Vidal| 1 junio 1939|1 diciembre. 1941|Ministerio de Marina|Cartagena.

AUXILIARES

Auxiliar Mayor|Retirado ext.º...|D. Enrique Solano Rubio.....| 1 diciembre. 1941|1 diciembre. 1941|Ministerio de Marina|Cartagena.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INFANTERIA

Cap. Provisional|Retirado|D. José Perea Pujante| 5 diciembre. 1940|1 diciembre. 1941|Regimiento Infantería 12|Murcia.
 Teniente|Retirado ext.º...|D. Ildefonso Fernández de Córdoba|29 junio 1924|1 diciembre. 1941|Subinspección 2.ª Región|Sevilla.

INGENIEROS

Alférez|Retirado ext.º...|D. Dionisio Azanza Chaurrondo| 5 julio 1940|1 diciembre. 1941|Subinspección 1.ª Región|D. G. D. y C. P.

La pensión de Cruz deberá percibirse a partir de primero de diciembre de 1941 hasta fin de igual mes, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde primero de enero de 1942, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que empieza a percibir la plaza a percibiría		Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

ARMADA
MAQUINISTAS

Maquinista 1.º Retirado D. Isidoro García Luaces 16 diciembre. 1935 | Ministerio de Marina La Coruña.
 Comte. Maq. Retirado D. Eustaquio Fernández García | 12 diciembre. 1928 | Ministerio de Marina El F. del Caudillo.
 Queda rectificada en el sentido que se indica en la Orden de 15 de noviembre de 1935 «D. O.» de Marina 262).

Madrid, 5 de octubre de 1944. — ASENSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Bornos, Arcos y Espera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 26 de mayo próximo pasado suscrita por doña Ana Trigo Ruiz, vecina de Sevilla, en la que con arreglo a las disposiciones del Decreto de 7 de mayo de 1942, solicitó permiso de exploración de hidrocarburos en términos de Bornos, Arcos y Espera, de la provincia de Cádiz;

Resultando que dicha solicitud se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de julio del corriente año, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Decreto;

Que el Instituto Nacional de Industria había presentado oposiciones a cuatro solicitudes anteriores de permisos de exploración en la misma provincia de Cádiz, de fecha anterior a la de la solicitud de que aquí se trata;

Que la misma entidad presentó por último el 19 de junio, es decir, antes de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta solicitud, petición de reserva a favor del Estado de la provincia de Cádiz y determinadas zonas de las de Sevilla y Málaga;

Que el 19 de julio de 1944 se promulgó la nueva Ley de Minas, que deroga el Decreto de 7 de mayo de 1942, pero dando en su artículo 72 un plazo de treinta días, para que los interesados en expedientes en tramitación opten por la tramitación antigua;

Que dentro de ese plazo la peticionaria del permiso de que se trata optó por la tramitación con arreglo al Decreto de 7 de mayo de 1942, por lo que son aplicables a este expediente los preceptos de dicho Decreto;

Considerando que de acuerdo con la petición del Instituto Nacional de Industria apareció el Decreto de 29 de julio, reservando a favor del Estado la zona solicitada por la peticionaria;

Que el Instituto Nacional de Industria no presentó oposición a la solicitud de que se trata, por haber hecho la petición de reserva con fecha anterior a la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e implicar, por tanto, la petición una protesta contra toda solicitud cuya publicación sea de fecha posterior;

Que dentro del terreno reservado está la zona para la que solicita el permiso de exploración;

Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en otros expedientes a los que se presentó oposición del Instituto Nacional de Industria, informa en el sentido de que por este hecho y por ha-

berse reservado a favor del Estado la zona solicitada por el Instituto Nacional de Industria, procedía denegar los permisos pedidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo del repetido Decreto, ha tenido a bien denegar el permiso solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 18 de octubre de 1944. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de octubre de 1944 por la que se aprueba la corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por fallecimiento en 15 de los corrientes del de dicha categoría don Alfonso de Sierra y Yoldi y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, al de ingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia se nombra: Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, a don Antonio Marín Hervás; Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Jesús Díez del Corral y García, y por hallarse éste en situación de supernumerario, a don Tomás Córdón y López de Ocariz; Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Miguel Delgado Brackenbury; Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a los señores don Federico Mayböl Alemán, y por hallarse éste en situación de supernumerario, a don José María Lasala Suquillo, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se encontraba, a don Francisco García Manfredi, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos del día 16 del corriente mes, siguiente al en que se produjo la vacante; y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero tercero, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, al aspirante don Manuel Pastor Mendivil, número uno de los que reglamentariamente lo tienen pedido.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se declara a don Luciano Efrén Rodríguez Junquera en situación de excelencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales afecto a la Delegación de Industria de Avila don Lu-

ciano Efrén Rodríguez Junquera, por la que solicita le sea concedida la excelencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con el artículo doce del de Ayudantes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Luciano Efrén Rodríguez Junquera en situación de excelencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1944-45.

Ilmo. Sr.: El sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de trigo y la fijación de superficies mínimas para la siembra de este cereal, así como para los garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno, obliga a que, para evitar que ningún cultivador pueda pretender excusarse de sembrar por falta de tierras preparadas, se dicten medidas que aseguren la realización de las labores de barbecho mínimas indispensables, que deben efectuarse en épocas oportunas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en relación con lo prevenido en el Decreto de 29 de septiembre y Orden de 10 de octubre del corriente año del Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Primero. En toda España deberán realizarse labores de barbecho, que aseguren el cultivo del trigo y centeno en el próximo año agrícola, en las extensiones que se señalan en el punto siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cincuenta mil hectáreas para el trigo y quinientas setenta y cinco mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a la provincia, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas locales la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Cuarto. Las Juntas Agrícolas locales, a la mayor brevedad, distribuirán estas superficies obligatorias entre los cultivadores de las fincas del término municipal y, antes del día 10 de diciembre próximo, lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento lista de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica.

Las Juntas Agrícolas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie a aquellas fincas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de octubre de 1944 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacantes seis plazas en el Cuerpo Nacional Veterinario, por jubilación de don Luis Núñez Herretero, en 21 de junio último; fallecimiento de don Emilio Estévez Pérez, en 28 del mismo mes; jubilación de don Martín Ciga Lecuna, en 1 de julio; fallecimiento de don Santiago Herretero González, en 28 de julio, y jubilación de don Juan Ruf Codina y don José García Buéa, en 1 y 17 de septiembre, respectivamente, y dispuesto por Decreto de 30 de enero de 1935, concordante con el de Bases para la organización de la Dirección General de Ganadería de 1931, que los ascensos del personal de dicho Cuerpo se efectúen por riguroso turno de antigüedad en el escalafón.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que las referidas vacantes y sus resultas sean provistas con aquellos que ocupan el número 1 de las respectivas categorías inferiores y que, en consecuencia, se efectúen, con las fechas de efectividad que se expresan, los siguientes ascensos:

A Inspectores generales consejeros del Superior Pecuario, con el haber anual de 14.400 pesetas:

D. Francisco Pastor Calvo: 22 de junio.

D. Rufino Portero López: 2 de julio.

D. Juan Miralles Mas: 2 de septiembre.

D. Felipe Gómez Chamorro: 18 de septiembre.

A Inspectores Veterinarios Jefes, con el haber anual de 12.000 pesetas:

D. Cesáreo Pardo Alarcón: 22 de junio.

D. Primo Poyatos Page: 2 de julio.

D. Agustín Pérez Tomás: 29 de julio.

D. José Berganza Ruiz de Zárate: 2 de septiembre.

D. Esteban Ballesteros Moreno: 18 de septiembre.

A Inspectores Veterinarios de primera, con el haber anual de 9.600 pesetas:

D. Antonio Molinero Pérez: 22 de junio.

D. Ramón Anadón Pinto: 2 de julio.

D. Julio Ochoa Uriel: 29 de julio.

D. Félix Talegón Heras: 2 de septiembre.

D. Salvador Martí Pedret: 18 de septiembre.

A Inspectores Veterinarios de segunda, con el haber anual de 8.400 pesetas:

D. Francisco Mombiela Sena: 22 de junio.

D. Julio Escartín Barles: 29 de junio.

D. José Saldaña Peinado: 2 de julio.

D. César Agenjo Cecilia: 29 de julio.

Quedan, como resultado, dos vacantes en la categoría de Inspector Veterinario de segunda y cuatro en la de tercera, que, con las nueve existentes con anterioridad, suman un total de quince, a proveer en las oposiciones convocadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

no productoras de trigo en la actualidad y que, a juicio de la Junta, son aptas para ello, y a aquellas otras que son susceptibles de una mayor producción de trigo que la que han venido obteniendo hasta ahora. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre las restantes fincas, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en la presente sementera e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas. Estas fijaciones de labores mínimas obligatorias no supondrán, en ningún caso, una disminución de intensidad en las rotaciones de ninguna finca que haya sido sembrada con anterioridad.

Quinto. Las siembras en los barbechos sembrados de garbanzos, lentejas y maíz serán fijadas y distribuidas por las Juntas Agrícolas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre del presente año.

Sexto. Las labores de barbecho deberán comenzar a realizarse tan pronto sean comunicadas las superficies fijadas a los cultivadores, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnadas las superficies fijadas en la forma que en el punto siguiente se dispone. En ningún caso estas labores se comenzarán después del día 1.º de enero para los terrenos que deben dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los agricultores podrán recurrir, por escrito, ante la Junta Agrícola local antes del día 25 de diciembre, y en última instancia, ante la Jefatura Agronómica.

Los cultivadores de fincas en las que este año agrícola no se produce trigo, y a las cuales se fijan superficies de barbecho para este cereal, o en cantidad que suponga un 30 por 100 más de lo que actualmente siembran, podrán excepcionalmente recurrir ante la Dirección General de Agricultura, la cual resolverá definitivamente, sin posterior apelación.

Octavo. Las Juntas Agrícolas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, así como de que se realice la totalidad de las superficies fijadas, y de la calidad de los barbechos, que se harán según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, y darán cuenta mensual-

mente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de dichas labores y su terminación.

Noveno. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimo.—La omisión o negligencia por parte de las Juntas Agrícolas, en lo que se previene en esta disposición será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de octubre del corriente año.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se declara jubilado al Perito agrícola del Estado, superior, don Enrique Molina Burgos, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de 22 de julio del mismo año, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Ley de 27 de diciembre de 1924 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar el cese en el servicio activo y declara jubilado, con fecha 24 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber anual que por clasificación le corresponda, al Perito agrícola del Estado, Superior, don Enrique Molina Burgos, que se encuentra en situación de supernumerario en activo, por estar afecto al Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, en Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1944.—P. D., Carlos Reñ.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 2 de noviembre de 1944 por la que se verifica corrida de escala en el Auxiliar de este Ministerio, por fallecimiento de don Nicolás González Ballesteros, y concesión de excedencia voluntaria de don Leopoldo Fernández Castillejo.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Auxiliares de Administración civil de este Departamento, por fallecimiento en 27 de octubre próximo pasado de don Nicolás González Ballesteros, y concesión de excedencia voluntaria a partir del día 31 del citado mes de octubre a don Leopoldo Fernández Castillejo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia sean nombrados Auxiliares de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, don José Fernández Salas y don Miguel Martín-Granizo Rodríguez, con antigüedad, a todos los efectos, de 28 de octubre de 1944 y de 1.º de noviembre de 1944, respectivamente; Auxiliares de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, don José Olmo Fernández y don Angel Rapallo Abad, con antigüedad, a todos los efectos, de 28 de octubre de 1944 y de 1.º de noviembre de 1944, respectivamente; y Auxiliares de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, don Rafael Coscollano Estevas, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria y que tenía solicitado el reingreso; y don José Ramón Pando Grima, número 41 de los aspirantes en expectación de ingreso, aprobados, previa oposición, por Ordenes de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—P. D., Carlos Reñ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de noviembre de 1944 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, por jubilación del Jefe de Administración civil de tercera clase don Santos Duaso López.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, por jubilación, en primero de los corrientes, de don Santos Duaso López, concedida por Orden de 30 de octubre próximo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala y que, en su consecuencia, sean nombrados: Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Tomás Huertas Vázquez, número 1 de los Jefes de Negociado de primera clase; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Arturo Barón García, número 1 de los Jefes de Negociado de segunda clase; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Francisco Escatena de la Rosa, número 1 de los Jefes de Negociado de tercera clase; y Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Francisco Javier Martínez Martínez, número 1 de los Oficiales de primera clase, todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, de 2 de los corrientes, no cubriéndose la vacante de Oficial de primera clase que se produce por no existir aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1944. — P. D. Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de octubre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales, por fallecimiento de la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra doña Isolina Miños Búa, defunción ocurrida el día 29 de septiembre del corriente año.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 30 de septiembre próximo pasado, y, en su consecuencia, pasan a la primera categoría escalafonal, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales, doña Teresa Díaz de Losada, de la Escuela Normal de Córdoba, y a la segunda categoría escalafonal, con pesetas 4.000 anuales de sueldo o gratificación, doña Juana del Toro Ibarra, de la Escuela Normal de Alicante, nú-

mero 1 de las Profesoras Auxiliares numerarias que se encuentran en expectación de sueldo, por carecerse de consignación presupuestaria al efecto. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales del Magisterio Primario, por jubilación de la Profesora de la Escuela Normal de Zaragoza doña María Esperanza del Cerro Martínez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 del corriente mes, siguiente al del cumplimiento de la edad de setenta años por la citada Profesora; y, en su consecuencia, pasa a la segunda categoría, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales, doña Antonia Pérez Cuesta, Profesora Auxiliar de «Labores» de la Normal de Albacete, número 1 de las que se hallan en expectación de haberse por carecerse de consignación presupuestaria al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de octubre de 1944 por la que se declara jubilada a la Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de esta capital, doña María Mexia Béchet.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 31 de agosto último doña María Mexia Béchet, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de esta capital, la edad de setenta años, señalada en las disposiciones vigentes para la jubilación forzosá,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la expresada Profesora especial de «Francés» con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la sexta categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento de don José Ferrer Fernández, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, defunción ocurrida el día 19 de septiembre último,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 20 de septiembre próximo pasado, y, en su consecuencia, ingresa en la sexta categoría, con doce mil pesetas anuales de sueldo, don Domingo Alberich Olivé, Profesor de la Escuela Normal de Vitoria, quien se reintegra al Escalafón de los de su clase en virtud de la Orden ministerial de 24 de enero de 1944, por la que se resuelve el expediente de depuración en trámite de revisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se concede la jubilación por imposibilidad física, al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza don Eugenio López Diego Madrazo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y resultando que con fecha 30 de abril de 1943 don Eugenio López Diego Madrazo, Catedrático de «Legislación mercantil comparada» en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitó de este Departamento la jubilación por imposibilidad física;

Resultando que con fecha 18 de mayo siguiente fué remitido a la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas, cuyo organismo, median- te oficio de 28 de marzo de 1944, ma-

nifestó a este Ministerio que del expediente resulta hallarse suficientemente justificada la imposibilidad física del referido Catedrático, informando que éste reúne las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926;

Resultando que de este informe se dió traslado a la Dirección del Centro a que pertenece el solicitante, quien por instancia de 12 de septiembre ratificó su petición.

Visto el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926;

Considerando que don Eugenio López Diego Madrazo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, reúne las condiciones exigidas en los apartados primero y tercero de la norma legal invocada.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eugenio López Diego Madrazo, y en consecuencia concederle la jubilación por imposibilidad física, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se desestima la petición formulada por el Restaurador-forrador del Taller del Museo Nacional del Prado don Manuel de Arpe y Retamino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel de Arpe Retamino, Restaurador-forrador del Taller del Museo Nacional del Prado, en solicitud de que le sean acreditados en su actual cargo los cuatro quinquenios de mil pesetas que tenía reconocidos como Restaurador-conservador de la Junta de Conservación de Obras de Arte de este Departamento ministerial; y

Resultando que el señor Arpe y Retamino fué nombrado Restaurador-forrador del Taller del Museo Nacional del Prado por Orden de 9 de mayo último en virtud de oposición;

Resultando que para tomar posesión de su cargo en el Museo Nacional del Prado el señor Arpe y Retamino tuvo que solicitar la excedencia del cargo de Restaurador-conservador de la Junta de Conservación de Obras de Arte; excedencia que le fué concedida por Orden de 23 de mayo;

Considerando que el reconocimiento al percibo de quinquenios se hace por el periodo de tiempo consecutivo de servicios prestados en cada uno de aquellos que el personal adscrito al mismo así lo tiene reconocido de una manera expresa, y de ninguna manera pueden acreditarse en distinto empleo, como no lo es la antigüedad de un escalafón a otro para mejor puesto en sus escalas;

Considerando que los créditos para la concesión de los quinquenios al personal del Museo del Prado y al adscrito a la Junta de Conservación de Obras de Arte figuran en distintos conceptos en la vigente Ley de Presupuestos, como no puede menos de suceder,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por don Manuel de Arpe y Retamino, y de que se deja hecho mérito.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se concede a don Luis Barbero Carnicero la excedencia como Auxiliar numerario y su reingreso como Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Luis Barbero Carnicero, en suplica de que le sea concedida la excedencia como Profesor Auxiliar numerario y el ingreso como Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en cuyos escalafones figura;

Considerando que el interesado reúne las condiciones señaladas en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias;

Considerando existe dotación vacante en el escalafón de Profesores de término, así como cátedra de la enseñanza, de que es titular el solicitante.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Luis Barbero Carnicero la excedencia en su cargo de Profesor Auxiliar numerario y declararle reingresado como Profesor de término, con el sueldo, en comisión, de pesetas 9.600 anuales, que percibirá en tanto no se produzca vacante en la Sección séptima de su escalafón, y destinárle a prestar sus servicios en una de las cátedras de «Dibujo lineal», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se declara en situación de jubilado al Catedrático y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia don Ricardo Ibáñez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Ricardo Ibáñez Sánchez, Catedrático numerario y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, sea jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de los corrientes, con los derechos pasivos que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se dictan normas para la constitución del Patronato de Protección Escolar, establecido por el artículo 34 de la Ley de 19 de julio próximo pasado, y de las Secciones delegadas de Distrito Universitario, establecidas por el artículo 35 de la misma Ley.

Ilmo. Sr.: Al objeto de proceder al desarrollo y aplicación de los principios contenidos en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Patronato de Protección Escolar, establecido en el artículo 34 de la Ley de 19 de julio de 1944, funcionará en la plenitud de sus miembros en convocatorias anuales. Se reunirá con carácter ordinario dos veces cada curso, al comienzo y final de las tareas escolares, para examinar la política general de protección y selección escolar.

2.º Dentro de este Patronato, y para la dirección y gestión de todos los asuntos referentes a la protección y selección escolar, se constituye una Comisión ejecutiva permanente, integrada por el Ministro, como Presidente; el Subsecretario, como Vicepresidente; un Secretario técnico, que será nombrado por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Subsecretario; Actuará como Secretario de esta Comisión ejecutiva el Jefe de la Sección de Becas del Departamento.

3.º El Patronato, en los casos que

se determinen por la Comisión ejecutiva, podrá actuar dividido en Secciones, por grados de enseñanza:

- a) Universitaria.
- b) De Enseñanza Media.
- c) De Enseñanza Profesional y Técnica.
- d) De Enseñanzas Artísticas.
- e) De Enseñanza Primaria.

Estas Secciones serán presididas por los respectivos Directores generales, actuando en cada una de ellas como Secretario el Jefe de la Sección Técnico-Administrativa que, dentro del Departamento, se considere más afín. El Ministerio podrá designar Vocales de libre nombramiento en cada una de las Secciones, que actuarán como asesores de las mismas.

El funcionamiento de estas Secciones quedará, en todo caso, bajo la dirección de la Comisión ejecutiva permanente.

4.º En cumplimiento del artículo 35 de la Ley de Protección Escolar se constituyen en la capitalidad de cada Distrito Universitario las Secciones delegadas del Ministerio, que serán presididas por el Rector respectivo e integradas por las siguientes representaciones: un Catedrático de Universidad, un Inspector de Enseñanza Media o Director de Instituto, un Director de Centro de Ense-

ñanza Profesional y Técnica, un Director de Centro de Enseñanzas Artísticas y un Inspector de Primera Enseñanza, todos ellos designados por sus respectivos Directores generales; tres representantes de las Delegaciones de Educación Nacional—uno por cada grado de enseñanza—, tres representantes de la enseñanza privada, designados por el Rector, y tres representantes escocares—uno por cada grado de enseñanza—, designados por la jerarquía correspondiente. Actuará como Secretario un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio, designado por el Rector de la Universidad. Dentro de estas Secciones delegadas podrá constituirse una Junta permanente, integrada, bajo la presidencia del Rector, por un representante de cada una de las enseñanzas, designados por aquella autoridad académica.

En tanto se constituyen las Secciones Provinciales, sus atribuciones serán desempeñadas por las Juntas Provinciales de Educación Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se adjudica a «Talleres E. Grasset, S. A.», el suministro de dos tornos-tractores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso celebrado por la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, para la adquisición de dos tornos-tractores con destino al movimiento de las lanchas en la zona de varada de los puertos de Malpica y Mugia (La Coruña), pertenecientes al Grupo de Puertos de Corcubión y dependientes de la citada Comisión, y visto lo informado en relación con dicho concurso por la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y por su Dirección facultativa, en el sentido de que procede se adjudique el citado suministro a la única proposición presentada por «Talleres E. Grasset, S. A.», que se compromete a tomar a su cargo el suministro de los citados tornos-tractores, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, por la cantidad de 167.600 pesetas, cifra que resulta inferior en 3.940 pesetas a la cantidad de 171.540 pesetas mandada librar a favor de la citada Comisión, y para este objeto, por Orden ministerial de 30 de junio último, circunstancias acreditadas por el acta notarial levantada en 9 de octubre del corriente año, que también se une al expediente. En su vista, y no constando en el expediente y en el acta referida observación alguna digna de mención, y habiéndose autorizado a la citada Comisión por la Orden ministerial referida para realizar, por gestión directa y mediante concurso, la adquisición de que se trata,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto aprobar el expediente de referencia, adjudicándose, en su consecuencia, definitivamente, el suministro de los dos tornos-tractores a que el expediente se refiere al único licitador, «Talleres E. Grasset, S. A.», por la cantidad de ciento sesenta y siete mil seiscientos (167.600) pesetas, que supone la baja, respecto de la cantidad librada, de 3.940 pesetas, cantidad que dicha Comisión habrá de reintegrar en la forma procedente.

Madrid, 25 de octubre de 1944.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 14.459 promovido por la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.459, promovido por la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey, con tra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de septiembre de 1934, por la que se ordena la inscripción, del aprovechamiento de aguas del río Tuerto, en término de Villacabispo de Otero (León), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 30 de junio del presente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda formulada a nombre de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey, debemos revocar y revoca-

mos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de septiembre de 1934 en cuanto fijó distinto volumen de agua para los regantes que para los industriales y dispuso la incompatibilidad en un mismo tiempo de los aprovechamientos reconocidos a dicha Comunidad para regar y moler; y en su lugar declaramos que la expresada Comunidad tiene derecho a disfrutar, conjuntamente, para usos industriales y para riego que se estiman compatibles, el volumen de 2.163 litros por segundo, determinada por un solo módulo, cuya declaración se hace, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y para la inscripción en el Registro correspondiente, debiendo entenderse reformada en este sentido la Orden recurrida».

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla esta Sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se dispone el ascenso a Inspector general de Trabajo, de segunda clase, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, de don Marcelino Catalá Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión, y por esa Subsecretaría, y como resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 20 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), para cubrir la vacante de Inspector general de Trabajo, de segunda clase, que se produjo el día primero de julio del mismo año, cuya convocatoria se hizo con arreglo a lo dispuesto en los artículos octavo de la Ley de 15 de diciembre de 1939, y noveno y décimo de su Reglamento, de 13 de julio de 1940,

Este Ministerio se ha servido disponer el ascenso a Inspector general de Trabajo, de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, del que lo era de tercera en ascenso, don Marcelino Catalá Ruiz, con antigüedad, a todos los efectos, a partir del día 2 de julio del año último, fecha siguiente a la de aquella en que resultó la vacante referida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Agustín Montal Biosca.

Ilmo. Sr. Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Agustín Montal Biosca; y

Resultando que con motivo de cumplirse el centenario de la constitución de la Empresa «Industrial Montañita, Sociedad Anónima» y de hacer cincuenta años de haberse hecho cargo de su gerencia don Agustín Montal Biosca, el personal de aquella Compañía, reconocido por los beneficios que su gestión le había proporcionado, solicitó le fuera concedida la Medalla del Trabajo;

Resultando que de la información practicada se desprende que durante el mandato del señor Montal ha adquirido la industria extraordinario incremento, que la ha colocado entre las

primeras dentro de las especialidades a que se dedica, como lo prueba el aumento de su plantilla, que desde doscientos obreros ha subido a novecientos, a lo cual ha de agregarse la labor social realizada en favor de su personal, en la que destaca la implantación de una casa-cuna, perfectamente dotada, comedores, servicios de duchas y campos de deportes, pudiendo afirmarse que no sólo ha dado cumplimiento a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Trabajo, sino que se adelantó a implantar muchas mejoras y concedió en otras ocasiones más de lo que estaba obligado a otorgar;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona informó la petición en sentido favorable;

Considerando que en el presente caso procede otorgar la pretendida recompensa al señor Montal Biosca, por hallarse comprendidos los hechos alegados y probados en cuanto previenen los apartados a), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por el que se desarrolla el Decreto de 14 de marzo anterior, constancia y laboriosidad relevantes. Así se hace cincuenta años; y en ella ha fomentado y prestado auxilio a diversas instituciones de carácter social;

Vistas las disposiciones citadas y acreditada la adhesión del beneficiario al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de la citada Delegación, y con la propuesta de la Sección de Personal del Departamento, ha acordado conceder a don Agustín Montal Biosca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que se concede a lo solicitado por «Asistencia Médica», de Granada, respecto al depósito constituido en el Banco de España.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Asistencia Médica», de Granada, en demanda de la autorización indispensable para retirar la fianza que depositó en el Banco de España con fecha 15 de julio de 1944 a los efectos de lo exigido por el artículo 14 de la Orden de este Departamento de 8 de marzo último, y fundamentando su petición en la circunstancia de haber constituido un nuevo depósito en 23 de agosto último, sufi-

ciente a efectos del convenio que tiene establecido con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección de Seguros Sociales y la propuesta de la Dirección General de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, autorizar a «Asistencia Médica», de Granada, para retirar del Banco de España de esta capital el depósito constituido bajo el número 3.845, y por un importe en metálico de cinco mil pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que se autoriza a «La Unión Española de Conductores de Automóviles» para retirar de la Caja General de Depósitos de esta capital el depósito por la misma constituido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por «La Unión Española de Conductores de Automóviles», en solicitud de la autorización indispensable para retirar la fianza que tiene depositada en la Caja General de Depósitos, a los efectos de lo exigido en el artículo 14 de la Orden de este Departamento de 8 de marzo último, y fundamentando su petición en la circunstancia de haber desistido de lo instado a este Ministerio para ser declarada colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección de Seguros Sociales y la propuesta de la Dirección General de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo demandado por «La Unión Española de Conductores de Automóviles», y autorizar a la misma para retirar de la Caja General de Depósitos de esta capital, el depósito por la misma constituido a efectos de las responsabilidades derivadas del compromiso que pensaba contraer, amparado por el resguardo que a continuación se detalla:

Número 106620 de entrada y número 82247 de Registro, por pesetas cinco mil en metálico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de noviembre de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal del Instituto Nacional de Previsión don José Muñoz Rodríguez.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo pre-
venido en los artículos 18 de los Esta-
tutos del Instituto Nacional de Pre-
visión y segundo del Decreto de 31
de mayo de 1941,

Este Ministerio ha acordado el ce-
se del Vocal del Instituto Nacional de
Previsión don José Muñoz Rodríguez,
agradeciéndole los servicios que en di-
cho cargo ha prestado.

Lo que digo a VV. II. para su co-
nocimiento y efectos.

D'os guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Mi-
nisterio y Director general de Pre-
visión.

ORDEN de 2 de noviembre de 1944 por la que se nombra a don Constantino Lobo Montero Vocal del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo pre-
venido en el artículo primero del De-
creto de 31 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien
designar Vocal del Instituto Nacio-
nal de Previsión a don Constantino
Lobo Montero, en atención a sus es-
peciales conocimientos en materia de
previsión social.

Lo que digo a VV. II. para su co-
nocimiento y efectos.

D'os guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Mi-
nisterio y Director general de Pre-
visión.

ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se descalifica la casa económica número 225, tipo 4, calle O, manzana 32, orientación S., del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6, de la calle del Tajo, barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de
doña Laura Calderón Part, de Sevilla,
solicitando descalificación de su casa
económica número 225, tipo 4, calle
O, manzana 32, orientación S., del
proyecto aprobado a la Sociedad Co-
operativa Inmobiliaria de España, se-
ñalada hoy con el número 6 de la
calle del Tajo (barriada «Hoteles del
Guadalquivir»), de dicha capital;

Resultando: Que la expresada casa

fué calificada condicionalmente por
Real Orden de 31 de diciembre de
1927, y concedidos los beneficios del
Estado con arreglo al Real Decreto de
9 de diciembre de 1927;

Resultando: Que doña Laura Cal-
derón Part, como beneficiaria, adqui-
rió la citada casa económica del Ins-
tituto Nacional de la Vivienda, por
escritura otorgada en Sevilla, a 20
de junio de 1942, ante el Notario don
Antonio Arenas y Sánchez del Río,
quedando acogida en un todo a la le-
gislación de casas baratas y econó-
micas;

Considerando: Que las casas cali-
ficadas de económicas podrán ser des-
calificadas, siempre que, a juicio del
Instituto Nacional de la Vivienda, las
causas o motivos alegados puedan con-
siderarse suficientes para ello;

Considerando: Que doña Laura Cal-
derón Part, antes de formalizar la es-
critura de propiedad, del inmueble,
amortizó totalmente el préstamo con-
cedido por el Estado para la construc-
ción de la referida casa económica;

Considerando: Que la solicitante ha
satisfecho para la descalificación de
la citada casa, en la Administración
del Instituto Nacional de la Vivienda,
de Sevilla, la cantidad de 39.134,07
pesetas, a que se eleva la diferencia
entre lo satisfecho por la beneficiaria
y la entrega realizada por el Estado
a la Sociedad Cooperativa Inmobilia-
ria de España, en concepto de prés-
tamo, sus intereses e indemnización,
de acuerdo con el Decreto de 31 de
marzo del corriente año.

Vistas las disposiciones legales apli-
cables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto desca-
lificar la casa económica número 225,
tipo 4, calle O, manzana 32, orienta-
ción S., del proyecto aprobado a la
Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de
España, señalada hoy con el número
6 de la calle del Tajo (barriada «Ho-
teles del Guadalquivir», de Sevilla, so-
licitada por doña Laura Calderón
Part, debiendo satisfacer, desde el día
20 de junio de 1942, todas las exen-
ciones tributarias que la misma haya
venido disfrutando, a cuyo efecto de-
berá ponerse esta Orden ministerial
en conocimiento del señor Delegado
de Hacienda y Ayuntamiento de Se-
villa.

De Orden ministerial, lo digo a
V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Insti-
tuto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 169 de la calle de Serrano, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de
don Eutiquiano Escudero Herrero, de
Madrid, solicitando calificación defi-
nitiva para su casa económica, se-
ñalada con el número 169 de la calle
de Serrano, perteneciente al proyec-
to aprobado a la Cooperativa de Car-
sas Económicas «El Viso», de esta
capital;

Resultando que don Eutiquiano Es-
cudero Herrero fué declarado bene-
ficiario de casa económica por Or-
den ministerial de 20 de septiembre
de 1935;

Resultando que la mencionada ca-
sa se halla totalmente terminada, se-
gún se ha comprobado en la visita
de inspección realizada por la Sección
Técnica del Instituto Nacional de la
Vivienda, con fecha 16 de octubre
de 1941;

Resultando que la ya repetida casa
económica fué calificada condicional-
mente por Orden ministerial de 29
de septiembre de 1933, a los solos
efectos de exenciones tributarias, y
que la casa económica de que se tra-
ta fué construida por el solicitante
sobre la parcela mencionada, que ad-
quirió de don Gregorio Iturbe Alda-
lur, según escritura otorgada ante el
Notario don Nicolás Alcalá Espinosa,
el día 14 de diciembre de 1934, se-
gún se desprende de la escritura de
declaración de obra nueva, otorga-
da asimismo en esta capital, con fe-
cha 3 de diciembre de 1941, ante don
Luis Sierra Bermejo, bajo el núme-
ro 1.933 de su protocolo, inscrita en
el Registro de la Propiedad del Noro-
este;

Considerando que se han cumplido
todos los requisitos que determinan
los artículos 126 y siguientes del Re-
glamento de 8 de julio de 1922 y de-
más disposiciones legales de aplica-
ción al caso,

Este Ministerio ha dispuesto cali-
ficar definitivamente la casa económi-
ca y su terreno, señalada con el nú-
mero 169 de la calle de Serrano, del
proyecto aprobado a la Cooperativa
de Casas Económicas «El Viso», de
esta capital, solicitada por don Euti-
quiano Escudero Herrero.

De orden ministerial, lo digo a
V. I. para su conocimiento y demás
efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Ins-
tituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 20 de marzo último, para cubrir cincuenta plazas de Médicos de Aguas Minero-Medicinales, y estado de sus documentaciones.

Abella y Vera (Ramón)	Aparato Digestivo, Nutrición y Piel.—Número 144.—Grupo Oficiales ex combatientes.—Falta certificado adhesión.
Acedo Rodríguez (Cristino)	Reumatismo.—Número 180.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión y abonar derechos.
Acosta Camps (Leopoldo)	Reumatismo.—Número 127.—Grupo libre.—Falta justificar aprobación asignaturas exigidas y abonar derechos.
Aguayo Martos (Pedro)	Nutrición y Piel.—Número 7.—Grupo resto de ex combatientes.—Falta abonar derechos.
Aiguabella y Bustillo (Rafael)	Reumatismo.—Número 60.—Retirado.
Albalade Beleguer (Pascual)	Aparato Digestivo.—Número 207.—Grupo Oficiales ex combatientes.—Falta certificado de adhesión.
Albano Villar (Anselmo)	Reumatismo.—Número 111.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
Albasan Gallán (José Luis)	Aparato Circulatorio.—Número 140.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Alcázar Molina (Ignacio)	Reumatismo.—Número 295.—Grupo libre.—Completa.
Alcober Coloma (Tomás)	Sistema nervioso.—Número 129.—Grupo libre.—Completa.
Alcober Coloma (Tomás)	Aparato Circulatorio.—Número 130.—Grupo libre.—Completa.
Alemaný Rodríguez (Manuel)	Reumatismo.—Número 235.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión y abonar derechos.
Alemaný Rodríguez (Manuel)	Aparato digestivo.—Número 234.—Idem id.
Alfonso Gordo (Enrique)	Aparato Circulatorio y Respiratorio.—Número 278.—Grupo libre.—Completa.
Alfonso Gordo (Enrique)	Sistema Nervioso.—Número 279.—Idem id.
Alonso Bueno (Marcelino)	Sistema Nervioso.—Número 1.—Grupo libre.—Completa.
Alonso García (Gabriel)	Aparato Circulatorio.—Número 244.—Grupo Oficial ex combatiente.—Completa.
Alonso Nart (María Josefa)	Reumatismo.—Número 116.—Grupo libre.—Completa.
Alonso Solórzano (Eugenio)	Aparato digestivo.—Número 87.—Falta toda la documentación.
Alvarez Coca (Mariano)	Nutrición y Piel.—Número 251.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
Alvarez Soriano (Sisinto)	Reumatismo.—Número 149.—Grupo libre.—Falta partida de nacimiento, de penales, certificado médico, aprobación asignaturas y abonar derechos.
Alvaro Gracia (José María)	Aparato Circulatorio.—Número 210.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
Alvaro Sanfiz (Eugenio)	Reumatismo.—Número 164.—Grupo libre.—Falta toda documentación y abonar derechos.
Alvaro Sanfiz (Eugenio)	Aparato circulatorio.—Número 165.—Idem id.
Amaro Lasheras (José)	Reumatismo.—Número 204.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Falta aprobación asignaturas, partida de nacimiento, certificado de Penales, de adhesión y declaración jurada de no haber obtenido otro destino como ex combatiente.
Andolz Aguilar (Francisco)	Reumatismo.—Número 242.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Completa.
Anguera de Sojo (Jorge María)	Sistema nervioso.—Número 297.—Grupo libre.—Falta aprobación de análisis químico y certificado de adhesión.
Anguera de Sojo (Jorge María)	Reumatismo.—Número 298.—Idem id.
Anguera de Sojo (Jorge María)	Aparato circulatorio.—Número 327.—Idem id. y abonar derechos.
Aparicio Domínguez (Luis)	Reumatismo.—Número 296.—Grupo: Huérfano de guerra.—Falta certificado de adhesión y declaración no haber obtenido otro destino como huérfano.
Aparicio Pesqueira (Rafael)	Aparato digestivo.—Número 172.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Falta certificado de adhesión, aprobación análisis químico y abonar derechos.
Aparicio Pesqueira (Rafael)	Reumatismo.—Número 173.—Idem id.
Aparisi Soler (Carlos)	Piel y nutrición.—Número 265.—Grupo libre.—Completa.
Aparisi Soler (Carlos)	Reumatismo.—Número 266.—Idem id.
Aparisi Soler (Carlos)	Aparato digestivo.—Número 267.—Idem id.
Arijón Gonde (José)	Aparato digestivo.—Número 340.—Grupo libre.—Completa.
Armijo Valenzuela (Manuel)	Reumatismo.—Número 44.—Grupo: Resto ex combatiente.—Falta declaración de no haber obtenido otro destino como ex combatiente.
Atero Santiago (Francisco)	Reumatismo.—Número 336.—Grupo libre.—Falta toda documentación y abonar derechos.
Bastardes Rodríguez (Jesús)	Aparato digestivo.—Número 326.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Bellón Renovales (Luis)	Reumatismo.—Número 335.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Benítez Gambín (Diego)	Reumatismo.—Número 33.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Falta aproba-

Berdie Ganmáu (José E.)
 Bermúdez de Castro y Calero (Nicolas)
 Blanco Cañedo (Pedro)
 Bonet Galán (Ramón)
 Bonet Galán (Ramón)
 Bochs Marín (Juan)
 Bochs Marín (Juan)
 Box María Cospedal (Antonio)
 Camaño Solar (Germán)
 Cabezas de Herrero y Jaudes (José María)
 Calvo Melendro (Jesús)
 Callao Fábregas (Vicente)
 Campos Manso (José María)
 Cañellas Marquina (Carlos)
 Cardeñosa Jiménez (Waldo)
 Carramolino Barrera (Amelia)
 Castillo de Lucas (Antonio)
 Castillo Prado (Germán)
 Castillo Prado (Germán)
 Castro Girna Pozurama (Ayberto) ...
 Castro Hernando (Manuel)
 Céspedes y Mac-Crohon (Romualdo)...
 Cirajas Labajo (Fernando)
 Conde Gargoyo (Enrique)
 Conde Gargoyo (Enrique)
 Contreras Cerdeña (Gustavo)
 Contreras Dueñas (Félix)
 Corral Sánchez (Francisco Antonio)
 Corral Sánchez (Francisco Antonio)
 Cosín García (Jesús)
 Cosín García (Jesús)
 Coullaut Mendigutía (Rafael)
 Chico Rizzo (Enrique)
 Chico Rizzo (Enrique)
 Chofre Albiol (Antonio)
 Damas Hernández (José María)
 Damas Hernández (José María)
 Daza Cemboarin (Luis)
 Dean Guelbenzu (Jaime)
 Delgado Torres (Antonio)
 Delgado Torres (Antonio)
 Díaz y Díez (José)
 Díaz de Rada y Pagola (Andrés) ...
 Díez González (Carlos)
 Díez Melchor (Francisco)
 Díez Posada (José María)

ción asignaturas, certificado de adhesión y declaración de no haber obtenido otro destino como ex combatiente.
 Aparato digestivo.—Número 294.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 286.—Grupo ex cautivo.—Falta partida de nacimiento, certificado de adhesión y abonar derechos.
 Aparato respiratorio.—Número 160.—Grupo libre.—Completa.
 Digestivo; nutrición y piel.—Número 219.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Reumatismo.—Número 220.—Idem id.
 Reumatismo.—Número 343.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Circulatorio y respiratorio.—Número 344.—Idem id.
 Digestivo.—Número 345.—Idem id.
 Reumatismo.—Número 115.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Reumatismo.—Número 323.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato digestivo.—Número 331.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 91.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 74.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato digestivo.—Número 104.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 157.—Grupo libre.—Falta partida de nacimiento y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 137.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 246.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 156.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 146.—Grupo: Resto de ex combatientes.—Completa.
 Aparato digestivo.—Número 147.—Idem id.
 Reumatismo.—Número 88.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Falta certificado de no haber obtenido otra plaza como tal.
 Aparato respiratorio.—Número 217.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 155.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Falta certificado de adhesión y declaración jurada de no haber obtenido otro destino como ex combatiente.
 Nutrición y Piel.—Número 21.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Aparato circulatorio.—Número 215.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 216.—Idem id.
 Aparato digestivo.—Número 140.—Grupo libre.—Completa.
 Nutrición y Piel.—Número 255.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Reumatismo.—Número 287.—Grupo libre.—Falta partida de nacimiento.
 Sistema nervioso.—Número 288.—Idem id.
 Reumatismo.—Número 190.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 191.—Grupo libre.—Completa.
 Sistema nervioso.—Número 93.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Aparato digestivo.—Número 170.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 171.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 181.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 23.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Falta certificado de no haber obtenido plaza en esta condición.
 Nutrición y Piel.—Número 22.—Idem id.
 Aparato digestivo.—Número 177.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Reumatismo.—Número 125.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Reumatismo.—Número 229.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 283.—Idem id.
 Reumatismo.—Número 260.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 38.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 347.—Grupo libre.—Falta asignaturas y una póliza de tres pesetas.
 Aparato circulatorio.—Número 241.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
 Aparato circulatorio.—Número 97.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Falta certificado médico, de antecedentes penales y abonar derechos.

Domínguez Recio (Mariano)
 Durán Cerquera (Manuel)
 Durán Troncoso (Filiberto)
 Durán Tronsoco (José María)
 Erenas Navas (José María)
 Erenas Navas (José María)
 Escribano Aznar (Manel)
 Escribano García (Silbano)
 Espino Jiménez (Rafael)
 Esteban Múgica (Luis)
 Esteban Múgica (Luis)
 Ezquerria Fernández (Ramón)
 Fernández Corredor Gómez (José) ...
 Fernández Díez (Rodrigo)
 Fernández del Pozo (Julián)
 Fernández del Pozo (Julián)
 Fernández-Turégano Martínez (José) ...
 Fernández de la Vega (Jimena)
 Fernández de la Vega (Jimena)
 Ferrari del Corral (Alfonso)
 Ferrer Pérez (Alfonso)
 Frade Fernández (Manuel María)
 Fuentes Castell (Antonio)
 Fuentes Castell (Antonio)
 Fuentes Castell (Antonio)
 Fuentes Suárez (Luis)
 Fuentes Suárez (Luis)
 Fuentes Suárez (Luis)
 Fuentes Suárez (Luis)
 Fuentes Suárez (Luis)
 Galán Díaz (José)
 Gálvez Rodríguez (Enrique)
 Gálvez Rodríguez (Enrique)
 Gálvez Rodríguez (Enrique)
 Gálvez Rodríguez (Enrique)
 García y de Amilibia (Juan Emilio) ...
 García Ayuso (Juan de Dios)
 García Ayuso (Juan de Dios)
 García Belenguér (Alfredo)
 García Belenguér (Alfredo)
 García Belenguér (Alfredo)
 García Castrillo (Benigno)
 García Castrillo (Benigno)
 García Castrillo (Benigno)
 García Fernández de la Granda (Antonio)
 García Moya (Manuel)
 García Pastor (Roberto)
 García del Real (Eduardo)
 García Santa Cruz (Salvador)
 García Valdecasas (Francisco)
 Garrigóns Orellana (Antonio)

Reumatismo.—Número 126.—Grupo Libre.—Falta toda la documentación.
 Reumatismo.—Número 73.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Sistema nervioso.—Número 237.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
 Aparato respiratorio.—Número 311.—Grupo Libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato circulatorio.—Número 211.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Reumatismo.—Número 212.—Idem id.
 Aparato respiratorio.—Núm. 124.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Reumatismo.—Número 99.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
 Digestivo, Nutrición y Piel.—Número 150.—Grupo: Caballero Mutilado.—Completa
 Reumatismo.—Número 16.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber obtenido otro destino como tal.
 Aparato digestivo.—Número 117.—Idem id.
 Aparato digestivo.—Número 187.—Grupo libre.—Falta aprobación análisis químico y certificado de adhesión y abonar derechos.
 Aparato circulatorio.—Número 197.—Grupo: Oficial ex combatiente.—Falta certificado de adhesión.
 Aparato circulatorio.—Número 183.—Grupo Libre.—Falta toda la documentación menos partida de nacimiento.
 Reumatismo.—Número 321.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 322.—Falta toda la documentación.
 Aparato digestivo.—Número 18.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 67.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato digestivo.—Número 58.—Idem id.
 Aparato digestivo.—Número 225.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 72.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato circulatorio.—Número 292.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato circulatorio.—Número 118.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato digestivo.—Número 119.—Idem id.
 Reumatismo.—Número 120.—Idem id.
 Sistema Nervioso.—Número 273.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato Circulatorio.—Número 274.—Idem idem.
 Reumatismo.—Número 275.—Idem idem.
 Nutrición y Piel.—Número 276.—Idem idem.
 Aparato digestivo.—Número 277.—Idem id.
 Aparato Digestivo.—Número 122.—Grupo libre.—Completa.
 Sistema Nervioso.—Número 250.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 251.—Idem idem.
 Aparato Digestivo.—Número 252.—Idem id.
 Aparato Circulatorio.—Número 253.—Idem idem.
 Nutrición y Piel.—Número 254.—Idem idem.
 Aparato Digestivo.—Número 8.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 31.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato Digestivo.—Número 32.—Idem idem.
 Aparato Digestivo.—Número 26.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Reumatismo.—Número 27.—Idem idem.
 Aparato Respiratorio.—Número 28.—Idem idem.
 Reumatismo.—Número 302.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato Circulatorio.—Número 303.—Idem idem.
 Aparato Digestivo.—Número 304.—Idem idem.
 Aparato Digestivo.—Número 56.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 167.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 227.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Aparato Circulatorio.—Número 168.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas y abonar derechos.
 Aparato Circulatorio.—Número 67.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Reumatismo.—Número 82.—Grupo libre.—Falta toda la documentación, excepto certificado de adhesión.
 Aparato Circulatorio.—Número 221.—Grupo libre.—Completa.

Garrigués Orellana (Antonio)
 Garrigués Orellana (Antonio)
 Gil Espasa (Demetrio)
 Giménez Urtasun (José)
 Giner Borrás (Ramón)
 Gironza Solanas (María Luisa)
 Gironza Solanas (María Luisa)
 Gómez Asensio (Germán)
 Gómez Asensio (Germán)
 Gómez Fantova (Manuel)
 Gómez y Gómez Sigler (Juan José).....
 Gómez Jara (Félix)
 Gómez Pérez (Ramón)
 Gómez Ullate (José María)
 Gomis y Bardisa (José)
 González de Canales (Alejandro)
 González Castroviejo (Ignacio)
 González Díaz (Luis)
 González Díaz (Luis)
 González González (Ricardo)
 González Páez (Senén)
 González Rodríguez (Pedro)
 González Salgado (José Ramón)
 González Vidal (José)
 González Vidal (José)
 Goñi Veilla (Pedro M.ª)
 Górriz Torres (Roberto)
 Grandá Grandá (Bernardo)
 Grinda y López Dóriga (Jesús)
 Guallar Segarra (Juan)
 Gumiel Marín (Angel)
 Gutiérrez Lara (José)
 Gutiérrez Lara (José)
 Gutiérrez Merino (Luis)
 Hermoso Sancho (Emilio)
 Hernández Infantes (Manuel)
 Igkias Puga (Julio)
 Isla Carande (Eduardo)
 Jiménez López (Pedro)
 Juarez Juárez (Ernesto)
 Lenzano Meirás (Victoriano)
 Lenzano Meirás (Victoriano)
 Lenzano Meirás (Victoriano)
 Lombera Bringa (Ignacio)
 Lombera Bringa (Ignacio)
 López Herce (Andrés)
 Lucas Gallego (José)
 Llabrés Martí (Lorenzo)
 Lluch Caraps (Juan)
 Lluch Caraps (Juan)

Aparato digestivo.—Número 222.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 223.—Idem ídem.
 Aparato Digestivo.—Número 284.—Grupo libre.—Falta toda la documentación, excepto partida de nacimiento, y abonar derechos.
 Aparato Circulatorio.—Número 199.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 61.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Sistema Nervioso.—Número 53.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 54.—Idem ídem.
 Aparato Digestivo.—Número 316.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 317.—Grupo libre.—Idem ídem.
 Aparato Circulatorio.—Número 37.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Aparato Digestivo.—Número 256.—Grupo Oficial ex combatiente.—Falta declaración de no haber obtenido otra plaza por este concepto.
 Reumatismo.—Número 263.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato Respiratorio.—Número 4.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Aparato Circulatorio.—Número 95.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 285.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Nutrición y piel.—Número 230.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato Digestivo.—Número 62.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Aparato Digestivo.—Número 192.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 193.—Idem ídem.
 Aparato Digestivo.—Número 71.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Sistema Nervioso.—Número 280.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas, certificado médico, de adhesión y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 92.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 346.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato Digestivo.—Número 39.—Grupo resto de ex combatiente.—Completa.
 Reumatismo.—Número 40.—Idem ídem.
 Aparato Digestivo.—Número 152.—Grupo resto de ex combatiente.—Completa.
 Reumatismo.—Número 349.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato Digestivo.—Número 154.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 114.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato Circulatorio.—Número 15.—Grupo resto de ex combatiente.—Falta aprobación de asignaturas.
 Reumatismo.—Número 145.—Grupo libre.—Completa.
 Sistema Nervioso.—Número 19.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
 Nutrición y piel.—Número 20.—Idem ídem.
 Aparato Digestivo.—Número 14.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato Circulatorio.—Número 85.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
 Aparato Digestivo.—Número 79.—Grupo libre.—Falta adhesión.
 Falta elegir especialidad; toda la documentación, excepto esignaturas, y abonar derechos.—Grupo libre.—Número 202.
 Nutrición y piel.—Número 89.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 203.—Grupo ex cautivos.—Falta aprobación análisis.
 Reumatismo.—Número 258.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato Digestivo.—Número 332.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas y abonar derechos.
 Aparato Respiratorio.—Número 333.—Idem ídem.
 Reumatismo.—Número 334.—Idem ídem.
 Reumatismo.—Número 337.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato Digestivo.—Número 339.—Idem ídem.
 Reumatismo.—Número 248.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato Circulatorio.—Número 141.—Grupo Oficial ex combatiente.—Completa.
 Aparato Circulatorio.—Número 342.—Grupo libre.—Falta certificado médico y de adhesión.
 Aparato Digestivo.—Número 102.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 103.—Idem ídem.

Magaz y Hernández de Henestrosa (Jaime)	Número 64.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas, fijar especialidad y abonar derechos.
Maldonado Maldonado (Antonio)	Aparato Circulatorio.—Número 262.—Grupo libre.—Completa.
Manuel y Piniés (Luis)	Reumatismo.—Número 135.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
Manuel y Piniés (Luis)	Aparato Circulatorio.—Número 136.—Idem idem.
Maraver y Perea (Manuel)	Reumatismo.—Número 29.—Grupo Caballero Mutilado.—Falta certificado de adhesión.
Maraver y Perea (Manuel)	Sistema Nervioso.—Número 30.—Idem idem.
Mariño Aguado (Luis)	Aparato Digestivo.—Número 315.—Grupo libre.—Completa.
Mariscal de Gante (Jorge)	Reumatismo.—Número 112.—Grupo libre.—Completa.
Martín Barrales (Gonzalo)	Reumatismo.—Número 300.—Grupo libre.—Completa.
Martín Galván (José)	Aparato digestivo.—Número 63.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
Martínez Arroyo Núñez (Juan Manuel)	Reumatismo.—Número 117.—Grupo Oficial ex combatiente.—Completa.
Martínez Bazán (Gustavo)	Aparato digestivo.—Número 161.—Grupo libre.—Completa.
Martínez Bazán (Gustavo)	Reumatismo.—Número 162.—Idem id.
Martínez Casado (Antonia)	Reumatismo.—Número 81.—Grupo libre.—Completa.
Martínez Domínguez (Rafael)	Aparato digestivo.—Número 307.—Grupo resto de ex combatientes.—Completa.
Martínez Domínguez (Rafael)	Reumatismo.—Número 308.—Idem id.
Martínez Domínguez (José Ramón)	Aparato digestivo.—Número 309.—Grupo Oficial ex combatiente.—Completa.
Martínez Mañá (Justo)	Reumatismo.—Número 45.—Grupo Oficial ex combatiente.—Falta aprobación asignaturas, justificar Medalla de Campaña y declaración de no haber obtenido otro destino como ex combatiente.
Martínez Sánchez (Tomás)	Reumatismo.—Número 101.—Grupo libre.—Falta toda la documentación (excepto certificado de Penales) y abonar derechos.
Martínez de Victoria (Manuel)	Aparato digestivo.—Número 110.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión y abonar derechos.
Marugán González (Angel)	Reumatismo.—Número 5.—Grupo libre.—Falta una póliza de tres pesetas.
Masa Domingo (Cándido)	Aparato digestivo.—Número 238.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
Méndez Morillo (Eduardo)	Aparato digestivo.—Número 305.—Grupo libre.—Falta certificado adhesión.
Méndez Morillo (Eduardo)	Reumatismo.—Número 306.—Idem id.
Miralles Vila (Andrés)	Reumatismo.—Número 325.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
Moltó Santonja (José)	Aparato digestivo.—Número 88.—Grupo libre.—Falta toda la documentación (excepto partida de nacimiento) y abonar derechos.
Monforte Gómez (Roberto)	Aparato digestivo.—Número 46.—Grupo libre.—Falta certificado médico, de adhesión y abonar derechos.
Monforte Gómez (Roberto)	Reumatismo.—Número 47.—Idem id.
Monguío Font (José)	Aparato digestivo.—Número 113.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas y certificado de adhesión.
Monlleó Ripollés (Florencio)	Reumatismo.—Número 6.—Grupo libre.—Completa.
Monmeneu Jorro (Salvador)	Aparato digestivo.—Número 218.—Grupo libre.—Completa.
Mon aive Serrano (José)	Reumatismo.—Número 69.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
Montesinos Sánchez (Manuel)	Aparato digestivo.—Número 245.—Grupo libre.—Completa.
Montaña Perales (Mariano)	Reumatismo.—Número 299.—Grupo libre.—Completa.
Morales Frañe (Manuel)	Reumatismo.—Número 281.—Grupo libre.—Falta partida de nacimiento, certificado de adhesión y abonar derechos.
Morana Jiménez (Alejandro)	Aparato digestivo.—Número 196.—Grupo libre.—Completa.
Moreno Gil (Antonio)	Aparato digestivo.—Número 12.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
Moreno González (Ramón)	Aparato respiratorio.—Número 159.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
Mozota Sagardía (José Ramón)	Aparato circulatorio.—Número 49.—Grupo Oficial ex combatiente.—Completa.
Mozota Sagardía (José Ramón)	Reumatismo.—Número 50.—Idem id.
Mozota Sagardía (Saturnino)	Reumatismo.—Número 188.—Grupo Oficial ex combatiente.—Completa.
Mozota Sagardía (Saturnino)	Aparato digestivo.—Número 189.—Idem id.
Munárriz Escondrillas (Carlos)	Reumatismo.—Número 214.—Grupo libre.—Completa.
Muñoz Beato (Germán)	Reumatismo.—Número 184.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Muñoz Fernández (Emilio)	Aparato circulatorio.—Número 201.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
Muñoz Orea Pollo (Manuel)	Aparato digestivo.—Número 261.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas.
Muñoz Pérez (Guillermo)	Aparato circulatorio.—Número 194.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
Oliveros Alvarez (José)	Aparato circulatorio.—Número 100.—Grupo libre.—Completa.
Olmo Torral (Francisco)	Reumatismo.—Número 228.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
Ortega Díez (Angel)	Aparato circulatorio.—Número 213.—Grupo libre.—Completa.
Otaduy Vázquez (Luis)	Reumatismo.—Número 264.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Otero Díaz (Rafael)	Aparato digestivo.—Número 324.—Grupo libre.—Falta partida de nacimiento y certificado de adhesión.
Panadés Jaume (José María)	Reumatismo.—Número 78.—Grupo Oficial ex combatiente.—Falta adhesión y declaración de no haber obtenido otro destino.
Parada Barros (Manuel Arturo)	Aparato circulatorio.—Número 70.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

Pascual Miralles (José)
 Pedraz Herrero (Vicente)
 Peña Yáñez (Jullán)
 Peña Yáñez (Arsacio)
 Peña Yáñez (Arsacio)
 Peña Tercedor (Juan Antonio)
 Peñarrocha Alvarez (Julio)
 Peñarrocha Alvarez (Julio)
 Peñuevas Heras (Eduardo)
 Peralta Alférez (Eugenio)
 Perán Torres (Fernando)
 Pérez Argilés (Valentín)
 Pérez Argilés (Valentín)
 Pérez Mora (Ricardo)
 Pérez Mora (Ricardo)
 Pérez Mora (Ricardo)
 Pérez Torres (José)
 Pérez Victoria (César)
 Piño Senín (José)
 Piulachs Oliva (Pedro)
 Poveda Arriño (José María)
 Puig Taléns (Alfonso)
 Ramos Gómez (Jerónimo Gregorio) ...
 Recarte Casanova (Enrique)
 Rey Cebrián (José)
 Ríos Górriz (José)
 Rodríguez Delgado (José Manuel) ...
 Rodrigo Sebastián (Salvador)
 Rodríguez Iglesias (Manuel)
 Rodríguez Iglesias (Manuel)
 Romañá García (Federico)
 Romañá García (Federico)
 Romero Losada (Alonso)
 Romero Losada (Alonso)
 Romero Velasco (Enrique)
 Ruiz del Arbol (Luis)
 Ruiz Fernández (Valentín)
 Ruiz Fernández (Valentín)
 Sáiz Andrés (Miguel)
 Salces Besa (Antonio)
 Salgado Morchón (Sidonio)
 Salgado Morchón (Sidonio)
 Samitier Azparrén (Javier)
 Sánchez Toro (Matiano)
 Sanguino Benítez (Antonio)
 Sanjurjo Díaz (Pedro)
 San Martín García (Federico)
 San Román Rouyer (José)
 San Román Rouyer (José)
 Santo Domingo López (José)

Reumatismo.—Número 83.—Grupo Oficial ex combatiente.—Completa.
 Aparato digestivo.—Número 269.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Reumatismo.—Número 109.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 107.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 108.—Idem id.
 Aparato digestivo.—Número 121.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato circulatorio.—Núm. 10.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Reumatismo.—Número 11.—Idem id.
 Aparato circulatorio.—Número 169.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 185.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 200.—Grupo libre.—Falta adhesión.
 Sistema nervioso.—Número 51.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 52.—Idem id.
 Aparato circulatorio.—Número 239.—Grupo ex cautivos.—Completa.
 Aparato digestivo.—Número 240.—Idem.—Falta abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 301.—Idem.—Completa.
 Reumatismo.—Número 34.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato digestivo.—Número 84.—Grupo Libre.—Falta certificación de Penales.
 Reumatismo.—Número 90.—Grupo resto ex combatientes.—Falta certificados de adhesión, médico y de no haber obtenido plaza en tal concepto y abonar derechos.
 Número 341.—Grupo libre.—Falta toda la documentación, fijar especialidad y abonar derechos.
 Aparato Circulatorio.—Número 319.—Grupo resto ex combatiente.—Falta certificado médico, asignaturas, adhesión, declaración de no haber obtenido otra plaza como ex combatiente y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 282.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 153.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato Digestivo.—Número 320.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
 Aparato Digestivo.—Número 142.—Grupo resto de ex combatiente.—Completa.
 Aparato Circulatorio.—Número 163.—Grupo Oficial ex combatiente.—Falta certificado de penales, médico, de adhesión y abonar derechos.
 Aparato Digestivo.—Número 86.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Aparato Digestivo.—Número 195.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato Digestivo.—Número 310.—Grupo resto de ex combatiente.—Completa.
 Reumatismo.—Número 312.—Idem idem.
 Aparato digestivo.—Número 65.—Grupo ex cautivo.—Completa.
 Reumatismo.—Número 66.—Idem idem.
 Reumatismo.—Número 271.—Grupo libre.—Completa.
 Aparato Circulatorio.—Número 270.—Idem idem.
 Aparato Digestivo.—Número 41.—Grupo resto ex combatiente.—Falta certificado de adhesión y aprobación análisis.
 Aparato Digestivo.—Número 98.—Grupo libre.—Falta certificados de penales, médico, de adhesión y abonar derechos.
 Sistema Nervioso.—Número 3.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Reumatismo.—Número 179.—Idem idem.
 Reumatismo.—Número 123.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
 Reumatismo.—Número 247.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Aparato digestivo.—Número 289.—Grupo Oficial ex combatiente.—Falta certificado de adhesión.
 Sistema Nervioso.—Número 290.—Idem idem.
 Aparato Circulatorio.—Grupo Oficial ex combatiente.—Falta certificados de penales, médico y de adhesión.—Número 48.
 Aparato Digestivo.—Número 249.—Grupo resto de ex combatiente.—Falta abonar derechos.
 Reumatismo.—Número 209.—Grupo Oficial ex combatiente.—Completa.
 Reumatismo.—Número 96.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
 Aparato Circulatorio.—Número 178.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
 Aparato Digestivo.—Número 42.—Grupo libre.—Completa.
 Reumatismo.—Número 43.—Idem idem.
 Reumatismo.—Número 59.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.

Sanz Ibañez (Julán)	Número 9.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas y fijar especialidad y abonar derechos.
Serrano de Pablo (César)	Aparato Digestivo.—Número 291.—Grupo Oficial ex combatiente.—Falta declaración de no haber obtenido otro destino como tal y abonar derechos.
Serrate Arruebo (Luis)	Reumatismo.—Número 25.—Grupo libre.—Completa.
Sevilla Larruga (Vicente)	Reumatismo.—Número 208.—Grupo libre.—Completa.
Souchirón Bataller (Joaquín)	Aparato Digestivo.—Número 138.—Grupo libre.—Completa.
Souchirón Bataller (Joaquín)	Nutrición y piel.—Número 139.—Idem idem.
Stingo Carbonell (Juan)	Nutrición y piel.—Número 313.—Grupo libre.—Completa.
Stingo Carbonell (Juan)	Aparato Digestivo.—Número 314.—Idem idem.
Suárez Zamora (Rodrigo)	Aparato digestivo.—Número 174.—Grupo resto ex combatientes.—Completa.
Suárez Zamora (Rodrigo)	Aparato circulatorio.—Número 175.—Idem id.
Suárez Zamora (Rodrigo)	Reumatismo.—Número 176.—Idem id.
Subirós Cardoner (Francisco Javier)	Reumatismo.—Número 198.—Grupo libre.—Completa.
Taura Gómez (Manuel)	Aparato digestivo.—Número 94.—Grupo libre.—Falta toda la documentación, excepto aprobación asignaturas.
Tena Núñez (José Luis)	Aparato circulatorio.—Número 330.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Tena Ibarra (Pedro)	Aparato digestivo.—Número 329.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Tena Ibarra (Pedro)	Reumatismo.—Número 328.—Idem id.
Tomás y Rodó (Luis)	Aparato circulatorio.—Número 80.—Grupo libre.—Falta certificado adhesión.
Torrijos Arroyo (Carlos)	Aparato circulatorio.—Número 272.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Trincado Dopereiro (Carlos)	Aparato digestivo.—Número 338.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Trujillano Izquierdo (Ubaldo)	Reumatismo.—Número 133.—Grupo libre.—Completa.
Trujillano Izquierdo (Ubaldo)	Aparato digestivo.—Número 134.—Idem id.
Turrientes Miguel (Alfonso)	Aparato digestivo.—Número 105.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
Turrientes Miguel (Alfonso)	Reumatismo.—Número 106.—Idem id.
Unzuurrungaza e Iturrriaga (Antonio)	Aparato circulatorio.—Número 348.—Grupo libre.—Completa.
Urbano Pérez (Angel)	Aparato digestivo.—Número 293.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Uyá Besó (Juan)	Aparato circulatorio.—Número 148.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión y abonar derechos.
Valcárcel Juan (Agustín)	Reumatismo.—Número 232.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
Valdés Gutiérrez (Arturo)	Aparato respiratorio.—Número 243.—Grupo libre.—Completa.
Valero Vega (Escolástico)	Reumatismo.—Número 257.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
Valgañón Villaverde (Roque Eusebio)	Aparato respiratorio.—Número 318.—Grupo libre.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
Valladolid Oms (Francisco)	Reumatismo.—Número 268.—Grupo libre.—Falta una póliza de tres pesetas.
Vallejo de Simón (Victoriano)	Reumatismo.—Número 186.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
Vega Pérez (Francisco)	Número 55.—Grupo libre.—Falta toda la documentación, fijar especialidad y abonar derechos.
Velasco Escassi (Enrique)	Aparato digestivo.—Número 231.—Grupo libre.—Falta toda la documentación.
Velasco Escassi (José)	Sistema nervioso.—Número 233.—Idem id.
Ventura Cervera (Antonio)	Aparato digestivo.—Número 131.—Grupo libre.—Completa.
Ventura Cervera (Antonio)	Reumatismo.—Número 132.—Idem id.
Vidal y Martínez de Cerveró (Eduardo)	Aparato circulatorio.—Número 158.—Grupo libre.—Completa.
Vidal Pérez (Secundino)	Aparato circulatorio.—Número 13.—Grupo libre.—Falta toda la documentación (excepto certificado médico) y abonar derechos.
Vila López (Antonio)	Aparato digestivo.—Número 2.—Grupo libre.—Falta certificado de adhesión.
Villa Valenzuela (Rosario)	Reumatismo.—Número 236.—Grupo libre.—Completa.
Villalón y García-Caballero (Ricardo)	Aparato circulatorio.—Número 224.—Grupo libre.—Falta abonar derechos.
Villamor Ruiz (José)	Reumatismo.—Número 259.—Grupo libre.—Falta aprobación asignaturas y certificado de adhesión.
Villarino Ulloa (Ramón)	Reumatismo.—Número 166.—Grupo libre.—Completa.
Zappino Zappino (José)	Reumatismo.—Número 24.—Grupo ex cautivos.—Completa.

Los aspirantes a quienes falta completar su documentación o abonar los derechos de examen, así como los que puedan demostrar documentalente su derecho a figurar en distinto grupo del que les ha sido asignado, dispondrán para ello de un plazo que terminará inexcusablemente el día treinta de noviembre actual, a la una de la tarde, transcurrido el cual quedarán decaídos de todo derecho a tomar parte en los ejercicios quienes no la completaran.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta de sus destinos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria don Nilo Crespo Cedrún y don Segismundo Gil Ruiz.

Don Nilo Crespo Cedrún y don Segismundo Gil Ruiz, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en los Ayuntamientos de San Asensio (Logroño) y Alaraz, distrito segundo (Salamanca), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando la permuta de las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la «Asociación Mutua de Previsión Social del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Fernando Valenzuela Suárez, en nombre de la Asociación Mutua de Previsión Social del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, y en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el expresado señor Valenzuela, en concepto de Presidente de la precitada Asociación, solicitó de este Centro que fuera declarada exenta del pago del impuesto de personas jurídicas, acompañando a tal fin el Reglamento de la misma, la relación de sus bienes y la resolución original dictada por la Dirección General de Previsión de 29 de septiembre de 1943, y a virtud de la cual se aprueba el precitado Reglamento y se ordena su ins-

cripción en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades del Ministerio de Trabajo con el número 2;

Resultando que los valores propiedad de la Asociación de que se trata, según relación presentada, alcanzan el importe de 1.990.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 4 por 100;

Considerando que la Ley de 6 de diciembre de 1941 reguló la constitución y funcionamiento de las Mutualidades de Previsión de carácter benéfico-social exentas de lucro mercantil, sometiendo a la tutela del Ministerio de Trabajo y confirmando que no les son aplicables los preceptos de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908;

Considerando que el artículo 10 de la invocada Ley de 6 de diciembre de 1941 establece, entre otras exenciones, la del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de las Mutualidades y Montepíos comprendidos en la misma, cuyos Estatutos fuesen aprobados por el Ministerio de Trabajo, siendo de advertir que en los artículos 25 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de tal Ley, con fecha 26 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio siguiente), se marcan las normas para la aprobación de los Estatutos de las Entidades de referencia y para su inscripción en el Registro correspondiente, y que ajustándose a ellas la Mutualidad de que se trata en el presente expediente ha obtenido la aprobación de su Reglamento, así como la inscripción en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades del Ministerio de Trabajo con el número 2, según resolución autorizada por el Jefe de la correspondiente Sección de 29 de septiembre de 1943;

Considerando que a mayor abundamiento la Entidad peticionaria alega en apoyo de su pretensión el número 9 del artículo 264 del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales, del que se infiere también la procedencia de la repetida exención fiscal,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 1.900.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 4 por 100 pertenecientes a la Asociación Mutua de Previsión del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Sírvase V. S. acusar recibo del presente acuerdo, así como de su notificación al Presidente de la Entidad peticionaria, con domicilio en esta capital, calle de Nicolás María Rivero, número 8.

Madrid, 18 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Asociación de la Prensa Valenciana la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia que ha elevado a este Centro don Martín Domínguez Barberá, en concepto de Presidente de la Asociación de la Prensa valenciana, en la que, después de hacer constar que la referida entidad es una Asociación permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales y físicas de sus asociados, debiendo ser considerada, por tanto, como institución de beneficencia, según el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y de reseñar los valores que posee, integrados por obligaciones del Ayuntamiento y Diputación provincial de Valencia, y por títulos de la Deuda amortizable, sin impuestos, que suman un total valor nominal de 109.500 pesetas, entendiéndose que le son aplicables los párrafos 8.º y 9.º del artículo 264 del Reglamento que regula los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, y solicita se exima del que grava los de personas jurídicas para los expresados bienes;

Resultando de la copia del Reglamento social aportado al expediente:

A) Que es una entidad benéfico-cultural de socorros mutuos.

B) Que los socios son de cuatro clases: honorarios, fundadores, numéricos y protectores, satisfaciendo los de las dos primeras dos pesetas mensuales como cuota fija, y tendrán derecho a asistencia facultativa y medicamentos, para ellos y para los individuos de su familia, en los que concurren determinadas circunstancias.

C) Que transcurrido un año del ingreso, todo socio que se imposibilite para dedicarse a sus habituales trabajos, o padezca grave enfermedad, tendrá derecho a una cantidad, que no podrá exceder de 250 pesetas en el primer mes, y 175 pesetas en el segundo.

D) Que a las esposas e hijos, o a los padres y hermanos de socios que fallezcan después de cumplido dicho período de tiempo, y en los que concurren determinadas circunstancias, la Asociación les entregará un donativo de 200 pesetas, y en el caso de fallecimiento de los primeros, el asociado podrá recibir otro de 200.

E) Que cuando un socio, por causas ajenas a su voluntad, se encuentre en circunstancias graves, verdaderamente aflictivas, que reclamen ayuda, se le podrá conceder un socorro extraordinario, que no podrá exceder de 200 pesetas.

F) Que siempre que el estado de

fondos de la asociación lo permita, podrá concederse a los socios que lo soliciten préstamos hasta la cantidad de 250 pesetas, para ser reintegradas en plazos, y podrá proponerse la creación de pensiones para casos de vejez, inutilidad física, paro forzoso o cesantía, convalecencia, seguros de vida, etc. etc. para socorrer a las viudas y huérfanos de los socios que fallezcan.

G) Que la Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-contador, un Vicesecretario y cuatro vocales, correspondiendo al Presidente, entre otras facultades, la representación oficial de la Asociación; y

H) Que, en caso de disolución, los fondos existentes serán destinados a fines de beneficencia, en la forma que determine la Junta general.

Considerando que el apartado G) del artículo 50 de la Ley del impuesto y el inciso 9.º del artículo 264 del Reglamento dictado para su aplicación, ambos de bienes muebles pertenecientes a asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a reparar pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados, disfrutarán de exención del impuesto que grava los de las personas jurídicas;

Considerando que basta la lectura del Reglamento social, y el extracto que del mismo se ha hecho anteriormente en una buena demostración, para adquirir la evidencia de que a la entidad de que se trata alcanza el beneficio tributario del que queda hecho mención, por tener los atributos de las entidades mutuas de socorros, toda vez que no persiguen sus asociados ningún lucro, ni aun en caso de disolución, y que sus fines son reparar auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos de enfermedad o muerte, pudiendo también establecer pensiones para los mismos en dichos casos y en los de paralización de trabajo, formando su patrimonio con las cuotas periódicas de aquéllos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de

las personas jurídicas el capital que posee la Asociación de la Prensa valenciana, integrado actualmente por valores que suman 109.500 pesetas nominales.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en solicitud de autorización para llevar a cabo la instalación de un Madero Municipal en dicha capital, comprendido en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Palencia para llevar a cabo la citada instalación, con arreglo al proyecto presentado y de acuerdo con las disposiciones generales de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial siguiente:

«El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.»

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «R. Massó y Compañía», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «R. Massó y Compañía» para ampliar su industria de aprestos con la instalación de una sección para la fabricación de alcoholes grasos superiores, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de

12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañando se un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Linde Domingo, solicitando autorización para instalar una industria de fabricación de cintas mecánicas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que en la actualidad se encuentra abastecido el mercado nacional con la producción de las industrias establecidas, cuyo funcionamiento se vería entorpecido por la concurrencia de otra en la adquisición de primeras materias, casi todas ellas de importación,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Antonio Linde Domingo para instalar una industria de cintas mecánicas en Málaga.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada, que deberá interponerse en el plazo de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el expediente incoado a petición de «Luso-Española de Porcelanas, S. A.», solicitando autoriza-

ción para instalar una nueva industria en Valencia para la fabricación de porcelana en sus distintas aplicaciones: vajillas, uso doméstico, porcelana reforzada, sanitaria, artística y electrotécnica, utilizando las patentes de una casa extranjera;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios como industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que durante la tramitación del expediente se han presentado diecisiete escritos de oposición, formulados por industriales afectados por la nueva industria proyectada;

Resultando que como consecuencia de las oposiciones formuladas al proyecto de «Luso-Española de Porcelanas, S. A.», modificó ésta su primitivo proyecto renunciando a la fabricación de gres sanitario y porcelanas industriales;

Considerando que el estado de la industria nacional no justifica la necesidad de la utilización de patentes extranjeras y que con la producción de la industria similar actualmente en funcionamiento, en vías de realización y autorizada se cubrirán con exceso las necesidades del mercado nacional;

Visto el informe desfavorable emitido por el Sindicato Vertical del Vidrio y de la Cerámica,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a «Luso-Española de Porcelanas, S. A.» la autorización para instalar en Valencia una nueva industria de porcelana en sus distintas aplicaciones.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.—
El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Portero de los Ministerios Civiles Alberto Nieto Santos.

Vista la instancia suscrita por Alberto Nieto Santos, Portero tercero, afecto al Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad;

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa y que se ha informado favorablemente por la Dirección del Centro;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del mencionado Reglamento y en la Real Orden expresada, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1944.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Universidad Literaria de Valencia (Facultad de Medicina)

Anunciando oposición para las plazas vacantes que se citan de Alumnos internos en dicha Facultad.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina, y han de proveerse por oposición, las siguientes plazas de Alumnos internos:

Una plaza de Alumno interno numerario adscrito a la cátedra de «Medicina legal».

Una plaza de Alumno interno numerario adscrito a la cátedra de «Patología general».

Una plaza de Alumno interno numerario adscrito a las cátedras de «Fisiología».

Una plaza de Alumno interno numerario adscrito a las cátedras de «Histología» y «Anatomía patológica».

Once plazas de Alumno interno supernumerario para Clínicas.

Para aspirar a estas plazas es necesario: ser español, estar matriculado en esta Facultad como alumno oficial en el tercer curso o en uno de los siguientes, y para los internados de «Medicina legal», «Patología general»,

«Fisiología» e «Histología», un certificado de haber pasado prácticas durante un año como minimum en estas asignaturas.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad, conforme a las disposiciones vigentes y la Ley de 25 de agosto de 1939, en que se concede el 20 por 100 para Caballeros mutilados por la Patria; el 20 por 100, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña; el 20 por 100, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, y el 10 por 100, para los ex cautivos; el 10 por 100, para huérfanos, y el 20 por 100 restante quedará para la oposición libre.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad, de nueve a trece horas, los días laborables, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores a los que se les adjudique plaza, una vez tomen posesión, quedarán sometidos a lo que previene el Reglamento interno de la Facultad aprobado por Decreto de 7 de octubre de 1909.

Los programas de los ejercicios obran en la Secretaría a disposición de los señores concursantes.

Valencia, 13 de octubre de 1944.—El Secretario de la Facultad, Rafael Alcalá Santaella. — El Decano, Miguel Martí Pastor. — Conforme, el Rector, Fernando R. Fornos.

Patronato de la Biblioteca Nacional

Anunciando para 1945 un concurso bibliográfico.

El Patronato de la Biblioteca Nacional anuncia para 1945 un concurso bibliográfico, en el que se concederán dos premios, de 5.000 pesetas cada uno, a las mejores bibliografías de escritores de España o América española, de una provincia o región, de un género o materia determinada, de obras anónimas, etc., entendiéndose, desde luego, que han de ser trabajos originales y contener gran número de noticias desconocidas o inéditas.

Aunque no se indica tema, serán preferidos los trabajos que versen sobre alguno de los anunciados y declarados desiertos en concursos anteriores.

Bases para el concurso

1.ª Los trabajos que aspiren a estos premios han de ser de autores españoles o hispanoamericanos, redactados en español, en estilo limpio y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos.

critos o escritos a máquina y encuadernados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condiciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

2.ª Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

3.ª No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

4.ª Los trabajos se admitirán hasta el día 30 de septiembre de 1945, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.ª Los premios serán indivisibles.

6.ª Los nombres de los autores premiados se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

7.ª Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tienen destinadas a este objeto.

8.ª El autor tendrá derecho a 200 ejemplares de su obra.

9.ª Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

10. Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Vicedirector de la Biblioteca Nacional, M. F. Victorio.

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Tribunal de Maestros)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los opositores admitidos para efectuar la práctica del primer ejercicio.

En cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 18 de octubre último,

se convoca a los señores opositores admitidos para efectuar la práctica del primer ejercicio el próximo viernes, día 10 del corriente mes, a las ocho treinta horas, en la Universidad de Madrid (planta baja).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—El Presidente, C. Alcázar.

(Tribunal de Maestros)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal las opositoras admitidas para efectuar la práctica del primer ejercicio.

En cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 18 de octubre último, se convoca a las señoras opositoras para efectuar la práctica del primer ejercicio el próximo viernes, día 10 del corriente mes, a las ocho treinta horas, en la Universidad de Madrid (planta principal).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—El Presidente, L. de Sosa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la S. A. Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen para recrecer la presa del aprovechamiento establecido en el río Genil, término municipal de Puente Genil (Córdoba), conocido por «Las Rapetas», con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por la S. A. Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, para recrecer la presa del aprovechamiento establecido en el río Genil, término municipal de Puente Genil (Córdoba), conocido por «Las Rapetas», con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anó-

nima Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, a recrecer la presa de su propiedad establecida en el río Genil, término municipal de Puente Genil, conocida por «Las Rapetas», hasta alcanzar la altura total de cinco (5) metros, quedando su coronación cinco (5) metros trecientos diecisiete (317) milímetros más baja que la cota ciento cincuenta y nueve (159) metros veinte (20) centímetros, marcada con un azulejo placa en el ángulo E, de la casa de máquinas, por la División Hidráulica del Guadalquivir, al referir con una nivelación de precisión la altura obtenida por las aguas del Genil en la crecida experimentada en 7 de marzo de 1917.

Con esta altura de presa, el salto bruto resultante es de cinco (5) metros doscientos trece (213) milímetros.

La coronación de la presa quedará completamente horizontal y el perfil igual al figurado en el proyecto suscrito por don José Luis Mendoza en mayo de 1941, que sirve de base a esta concesión.

También se autoriza a la S. A. Eléctrica Nuestra Señora del Carmen a utilizar los diez (10) metros cúbicos por segundo que solicita como aumento de caudal sobre los veinte (20) que tiene concedidos, siendo, por tanto, treinta (30) metros cúbicos por segundo el total volumen de agua que puede utilizarse en la producción de energía.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Guadalquivir, a la que comunicará la entidad concesionaria el comienzo y terminación de las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que la inspección origine.

El organismo inspector está facultado para autorizar modificaciones en las obras que no afecten a las características de la concesión que se otorga.

Terminadas las obras, previo aviso de la entidad concesionaria y a sus expensas, la Jefatura de Aguas procederá a su reconocimiento extendiendo de ello el acta preceptiva en la que conste la altura de la coronación de la presa referida a punto fijo e invariable, el salto bruto obtenido, la procedencia de los materiales y el cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión.

3.ª La Entidad concesionaria queda obligada al pago del canon que la Confederación Hidrográfica del

Guadalquivir le fije por la mejora y regulación en el río Genil motiva por las obras que con tal fin ejecute la citada Entidad, y el cumplimiento de cuantas disposiciones generales y particulares dicte dentro del régimen de Mancomunidad para los usuarios de las aguas de la cuenca del Guadalquivir o del Genil.

La Entidad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna si, por efecto del régimen que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir establezca para el aprovechamiento de las aguas embalsadas por el Pantano de Iznájar, se disminuyeran o anularen los diez (10) metros cúbicos que se otorgan por esta concesión.

Tampoco podría la S. A. Eléctrica de Nuestra Señora de Carmen formular reclamación ni hacer valer el aumento de energía que le proporcione los diez (10) metros cúbicos por segundo, cuya utilización le otorga esta concesión en cualquier convenio que pudiera establecerse entre el Estado y los usuarios de las aguas del Genil en la producción de energía.

El canon que se imponga por la mejora y regulación del río Genil se fijará partiendo de los caudales medios que el río lleve en estiaje y aguas ordinarias y no del caudal que tiene concedido y ahora se amplía.

4.ª El aprovechamiento «Las Rapetas», cuya ampliación se concede, revertirá al Estado libre de cargas en el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se apruebe por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras, con arreglo a lo que preceptúan el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a las del Real Decreto de 14 de junio y 7 de julio de 1921.

5.ª Las aguas se conceden con el exclusivo fin de producir energía, no pudiendo aplicarse para otros fines, quedando obligado a darles entrada por salida sin alterar su composición y pureza.

6.ª La cesión de derechos del señor Benjumeá a la Sociedad ha de ser aceptada por el Ministerio de Obras Públicas, previa solicitud y tramitación del oportuno expediente. En igual forma habrá de procederse para cualquier modificación o cambio de artefactos para la elevación de las aguas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo dicten relacionadas con la protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás Leyes de carácter social y eco-

nómico dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los dos (2) años, a partir de la misma fecha.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin que la Administración responda en caso alguno del caudal concedido y con arreglo a la Real Orden de 20 de julio de 1907 por la que el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna si para la ejecución de las obras del Estado fuera preciso disminuir o anular el aprovechamiento a que esta concesión afecta.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga, y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarando y tramitando el expediente de caducidad con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1944.—E. Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Pedro Gandarias para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del Tajo, en la finca de «Los Higarés», término de Mocejón (Toledo).

Visto el expediente de don Pedro Gandarias para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del Tajo, en la finca de «Los Higarés», término de Mocejón (Toledo), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Francisco Fernández Alvarez, fechado en Madrid a 30 de mayo de 1942, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo para las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª El depósito del 1 por 100 del importe de obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de dos, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección de los trabajos, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, a la que deberá dar cuenta del comienzo de las obras y cuyos gastos serán de cuenta del concesionario, quedando también autorizado el referido organismo para aprobar las modificaciones del proyecto que no varían su esencia ni características primordiales.

Una vez terminados los trabajos, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiendo utilizar para su servicio la construcción hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

5.ª Durante la ejecución y explotación de la obra no se entorpecerá el

régimen de circulación de la corriente mediante depósito de materiales o medios, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse por tal motivo a particulares y al interés público.

6.ª Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración ordenar su demolición cuando así convenga a sus intereses o a los públicos, sin derecho por ello a indemnización alguna.

El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras puedan irrogarse durante su construcción y explotación.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y de cualquier otro orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites efectuados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Resolviendo conceder a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Guadiela la modificación y ampliación del salto de la Hoz de Beteta y el aprovechamiento de aguas que se cita en el río Guadiela, en término de Beteta y Cañizares (Cuenca), con destino a usos industriales.

Visto el expediente y proyecto presentado por la S. A. Hidroeléctrica de Guadiela como modificación y ampliación del salto de la Hoz de Beteta, solicitando un aprovechamiento de

agua hasta 5.000 litros del río Guadiela, en término de Beteta y Cañizares (Cuenca) con destino a usos industriales, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras, se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Soto Burgos en marzo de 1943 que ha servido de base al expediente de modificación y mejora del aprovechamiento concedido en 9 de junio de 1935 a don Anacleto Gargallo y transferido a don Pedro Crisino Pardo y posteriormente a la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiela por resolución de 10 de enero de 1931.

2.ª El tramo total que se concede es el comprendido entre la toma del salto superior y el desagüe del inferior, con un desnivel total de 188 metros, aprovechados en dos de 54,05 metros y 133,95 metros de altura respectivamente. Las coronaciones de las presas de toma deberán enrasarse a 186 metros y 131,95 metros respectivamente más altas que el estribo derecho del puente de los Vadillos.

3.ª El caudal que puede aprovecharse como máximo es cinco mil (5.000) litros por segundo en una y otra de las tomas, de los saltos escalonados que constituyen la concesión, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo, a costa del concesionario, que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años concedido por Orden ministerial de 3 de enero de 1941 para la ejecución de las obras que ahora se modifican.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria Nacional, contratos de accidentes de trabajo y demás de carácter social y administrativos vigentes y que se dicten posteriormente, que le sean aplicables.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la

inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente de los ríos realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de esta concesión.

10. Las tarifas máximas de venta de energía eléctrica será de 20 céntimos Kw. h. en alta tensión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido en la Caja General de Depósitos a la presentación del proyecto deberá aumentarse hasta el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la Autoridad que otorga la concesión y será devuelto una vez autorizada la explotación de las obras o quedará de propiedad del Estado en el caso de caducarse la concesión.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y se declara la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 7 de enero de 1927. En cuanto a las servidumbres, legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad

sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El grupo hidroeléctrico de 1.250 K. V. A. u otro de mayor potencia, con su estación de transformación en perfectas condiciones de funcionamiento que el concesionario tiene dispuesto para instalarlo en este salto, queda adscrito al mismo a todos los efectos que pueda convenir a la Administración, en relación con el cumplimiento de las condiciones impuestas.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

18. Esta concesión anula la otorgada por el señor Gobernador civil de Cuenca en 9 de junio de 1906 a don Anacleto Gargallo, transferida a don Pedro Cristino Pardo en 14 de febrero de 1917 y posteriormente a la Hidroeléctrica de Guadaleja en 10 de enero de 1931.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólsa de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don José María Fernández Regueiro para derivar del río Riotorto, entre los puntos llamados Santa Polonia y Soutullo, aguas arriba del pueblo de Puente Nuevo, de la parroquia y Ayuntamiento de Villameá (Lugo), el aprovechamiento de aguas con destino a la producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Eusebio Sequeiro Picos para derivar aguas del río Riotorto, entre los puntos llamados Santa Polonia y Soutullo, aguas arriba del pueblo de Puente Nuevo, en la provincia de Lugo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz de un molino harinero y sierra, excepto tres litros de agua por segundo que se destinarán al riego de una finca de su propiedad de-

nominada Prado de Soutullo, de ochenta áreas de extensión, cuya petición ha sido transferida por Orden de 23 de octubre de 1943 a don José María Fernández Regueiro,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José María Fernández Regueiro para derivar del río Riotorto, entre los puntos llamados Santa Polonia y Soutullo, aguas arriba del pueblo de Puente Nuevo, de la Parroquia y Ayuntamiento de Villameá (Lugo), todo el caudal de estiaje y hasta cuatro mil litros de agua por segundo en el resto del año, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz de un molino harinero y sierra, excepto tres litros de agua por segundo, que se destinarán al riego de una finca de su propiedad, denominada Prado de Soutullo, de ochenta áreas de extensión, quedando de este modo legalizadas las obras construídas y ejecutadas de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 22 de julio de 1933 por el Ingeniero de Caminos don Antonio S. Peralba, aprobándose a estos efectos como acta de reconocimiento final la levantada con ocasión de la confrontación y autorizándose la explotación del aprovechamiento con las siguientes condiciones:

1.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea el desnivel entre la coronación del atajadizo de toma y la lámina de agua en el desagüe, es de dos metros y ochenta y siete centímetros.

2.ª La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección y vigilancia.

3.ª El caudal que se concede con destino a la producción de energía eléctrica será el que el río lleve, tanto en estiaje como en aguas ordinarias, y como máximo tres mil novecientos noventa y siete litros por segundo y tres litros por segundo también para el riego, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio que el de riego, ni alterar su composición ni pureza. El concesionario queda sujeto al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, tanto en lo que se refiere a la mejora del caudal de estiaje, como a la del correspondiente a aguas ordinarias.

4.ª El concesionario queda obliga-

do a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas destinadas al aprovechamiento para energía eléctrica bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

6.ª La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

7.ª Igualmente la Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

8.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

9.ª Esta concesión, en la parte que se refiere a riego de terrenos, se otorga a perpetuidad. Respecto a la parte que se refiere a la obtención de energía eléctrica, la concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión, o caso contrario revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas las obras y demás elementos que constituyen el aprovechamiento, tales como la maquinaria productora de la energía y los edificios destinados al mismo.

10. Se aprueban las tarifas máximas que para molinería y sierra figuran en el proyecto que sirvió de base al expediente y que fueron sometidos a la información pública abierta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Lugo de día 14 de octubre de 1933.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas (conforme dispone la vigente Ley del Timbre), que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando a don Manuel Ubillos Irigoyen para el aprovechamiento de aguas de los ríos Baztán y Maya y de las regatas Azpilicuenta, Sasterneco y Arla, del municipio del Valle de Baztán, provincia de Navarra, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Manuel Ubillos Irigoyen, para aprovechar aguas derivadas del río Baztán, en términos del Valle de Baztán (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Manuel Ubillos Irigoyen para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo, derivados: 1.025 litros por segundo del río Baztán; 600 litros, también por segundo, del río Maya; 150 litros por segundo de la regata Azpilicuenta; 175 litros por segundo de la regata Sasterneco, y 50 litros, también por segundo, de la regata Arla, en término del Municipio del Valle de Baztán, provincia de Navarra, con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Elizondo a 30 de agosto de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín María del Villar, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª La Administración se reserva la facultad de mermar de esta concesión

el caudal de 100 litros de agua por segundo, para verterlos en los cauces públicos, desde las tomas que figuran en el proyecto que estime conveniente, para lo cual el concesionario realizará las obras de modificación que se le ordenan.

4.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la División Hidráulica del Norte de España, a la que deberá dar cuenta el concesionario del comienzo de las mismas.

A su terminación, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto dicha acta no sea aprobada por la Superioridad.

Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las que se declaren de utilidad pública a los efectos procedentes.

7.ª Las servidumbres existentes, el concesionario viene obligado a realizar las obras necesarias para su conservación o sustitución. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

8.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento, quedando sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, Real Orden de 7 de julio del mismo año y Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

10. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24

de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

12. La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación de los módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos, y cuyos proyectos, llegado el caso, serán sometidos a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

14. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza, así como el aprovechamiento por represas.

15. El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdida de agua.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para fomento y conservación de las especies.

17. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a las mismas.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.